

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS

CARRERA DE AUDITORIA



DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

IV VERSIÓN

MONOGRAFIA

**"ANALISIS TRIBUTARIO DEL RC-IVA RESPECTO AL
INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL"**

TUTOR : Lic. Gabriel Fuentes Jaimes

INTEGRANTES :

❖ Mamani Mayta Guido

❖ Calderón Quispe Jaqueline Carla

LA PAZ - BOLIVIA

2008

INDICE GENERAL

ANALISIS TRIBUTARIO DEL RC-IVA RESPECTO AL INCREMENTO DEL SALARIO MINIMO

INTRODUCCION.....	I
FORMULACION DEL TEMA.....	III
JUSTIFICACION.....	III
OBJETIVOS.....	IV
OBJETIVO GENERAL.....	IV
OBJETIVO ESPECIFICO.....	IV
ALCANCE.....	IV
DEFINICION AREA TEMATICA.....	V
FORMAS DE RECOLECCION DE LA INFORMACION.....	V
CAPITULO I	
GENERALIDADES.....	1
CAPITULO II	
1. NORMA TRIBUTARIA.....	3
1.1 IMPUESTOS.....	5
1.1.1 CONCEPTO DE IMPUESTO.....	7
1.1.2 FUNDAMENTOS DEL IMPUESTO	8
1.2 TASA.....	9
1.3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	11
1.4 PATENTES MUNICIPALES.....	12
2. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA IMPOSITIVA.....	12

3. REGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
RC-IVA.....	17
3.1. IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS.....	17
3.2. OBJETO DEL IMPUESTO.....	20
3.3. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.....	22
3.4. CONTRIBUYENTES DIRECTOS.....	24
3.5 CONTRIBUYENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA.....	25
3.6 BASE IMPONIBLE.....	25
3.7. ALICUOTA.....	32
3.8. PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS.....	33
4. COMPORTAMIENTO DEL SALARIO MINIMO NACIONAL.....	44

CAPITULO III

5. TRABAJO DE CAMPO.....	48
5.1. ENCUESTAS REALIZADAS A CONSULTORIAS CONTABLES	
TRIBUTARIAS.....	48
5.2. COMPARACIÓN PRACTICA DEL SALARIO MÍNIMO NACIONAL Bs.	
440- 500 – 525 – 577.5.....	54
5.2.1 CONTRIBUYENTES DIRECTOS.....	55
5.2.2. CONTRIBUYENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.....	59
5.3. ANALISIS DE COMPARACIÓN.....	66
INFORME FINAL.....	67
CONCLUSIONES.....	68
BIBLIOGRAFIA.....	68
ANEXOS.....	68

INDICE DE GRAFICOS

GRAFICO 1	TRIANGULO DE HANS KELSEN
GRAFICO 2	TIPOS DE IMPUESTOS
GRAFICO 3	NORMATIVA TRIBUTARIA BOLIVIANA
GRAFICO 4	BASE IMPONIBLE DEL RC-IVA
GRAFICO 5	APORTE A LAS AFPs
GRAFICO 6	CALCULO MINIMO IMPONIBLE
GRAFICO 7	DECLARACIONES JURADAS
GRAFICO 8	CREDITO DEDUCIBLE DEL RC-IVA
GRAFICO 9	RECAUDACION DE IMPUESTOS
GRAFICO 10	PARATICIPACION DEL RC-IVA EN RACAUDACIONES
GRAFICO 11	COMPORTAMIENTO DEL RC-VA
GRAFICO 12	SALARIO MINIMO NACIONAL
GRAFICO 13	COMPORTAMIENTO DEL SALARIO MINIMO NACIONAL

ANALISIS TRIBUTARIO DEL RC-IVA RESPECTO AL INCREMENTO DEL SALARIO MINIMO NACIONAL

INTRODUCCION

Entre los pueblos de la antigüedad, en los primeros tiempos, los tributos eran recogidos cada año sobre los rebaños y las cosechas, y repartían entre los clanes y familias de acuerdo con sus respectivas riquezas; entre otros casos, la prestación se traducía en trabajo personal; también era costumbre los regalos voluntarios que se convirtieron, más tarde en obligatorios (impuestos).

Roma, desde su nacimiento, se caracterizó por la excesiva presión contributiva fiscal ejercida sobre sus ciudadanos, donde las principales fuentes de ingreso provocaban del arrendamiento de tierras ejercido por el Estado, los impuestos pagados por las ciudades, los derechos de importación, exportación e impuestos sobre ciertos artículos considerados de lujo. Al concluir la guerra de Macedonia los impuestos fueron expandidos hacia las provincias, y si tenían necesidad de vivir mejor atacaban a los pueblos vecinos y los sometían bajo el peso de sus armas extrayéndoles sus riquezas, ganados y esclavos. Entre los principales tributos estaban el Tributum Solis que se pagaba sobre la propiedad de la tierra y el Tributum Capitis sobre el capital.

Actualmente Bolivia como Estado libre, soberano e independiente, se encuentra obligado a la prestación de servicios básicos como ser: agua, alcantarillado, caminos, seguridad y otros servicios, denominados indivisibles, para satisfacer ciertas necesidades mínimas de sus habitantes; para ello, recurre a la actividad financiera, por medio de la cual se busca obtener los recursos económicos para solventar dichos gastos, es así, que surge la figura del Tributo, que enmarca tanto a: los impuestos, las tasas, las patentes y contribuciones especiales. Hasta el año 1985, se habían creado tal cantidad de tributos en

el país, que el cobro y fiscalización de los mismos era excesivamente compleja, hecho que ocasionó un caos entre los contribuyentes, por esta razón, se tuvo que reestructurar el sistema tributario vigente, reduciendo la cantidad de tributos y simplificándolos tanto en el sistema de pago como en el de control. De esta manera, el 20 de Mayo de 1986 se promulgó el actual sistema tributario mediante la LEY 843, reforma que puede considerarse una de las más importantes en la historia tributaria.

La Ley 843, simplificó el sistema impositivo, abrogando todos los impuestos existentes y estableció únicamente la vigencia de diez impuestos, entre los cuales se encuentra el RC-IVA (Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado).

El pago por el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) surge el 20 de mayo de 1986 por mandato del Decreto 21060, durante el último gobierno de Víctor Paz Estensoro.

El Decreto 21060 establece la necesidad de elaborar un nuevo sistema tributario con el objetivo de frenar las altas tasas de inflación y generar mejores condiciones para el crecimiento económico de Bolivia.

Posteriormente fue modificada de acuerdo a la experiencia en esta materia mediante Ley N° 1606 de 22 de Diciembre de 1994

En esta investigación y análisis nos enfocaremos a uno de los impuestos creados con anterioridad, al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), que es un impuesto complementario al IVA. Es un impuesto sobre los ingresos personales y sucesiones indivisas, también efectuaremos todo el estudio con el objetivo y finalidad de hacer un análisis en forma comparada del impacto que tienen las recaudaciones respecto al incremento del salario mínimo nacional.

FORMULACION DEL TEMA

Como el campo tributario es muy amplio existiendo varios tributos de diferentes naturalezas los cuales deben ser estudiados individualmente a gran detalle, nosotros realizaremos el estudio del RC-IVA por lo cual el tema que formulamos es el siguiente:

“Análisis Tributario del RC-IVA respecto al incremento del salario mínimo nacional”

JUSTIFICACION

Con el fin de llevar a cabo el análisis del tema el estudio se basa en la teoría brindada por la normativa Tributaria de nuestro país que esta compuesta por leyes , decretos Supremos, resoluciones Administrativas y Normativas de Directorios (emitidas por el SIN).

Para el Análisis se toma en cuenta todas las normas que regulan o reglamentan el Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al valor Agregado (RC-IVA), mismas que señalan los lineamientos para el cálculo de la base imponible, la aplicación de la alícuota correspondiente para la determinación del impuesto, como debe pagarse y los plazos para dicho pago, las sanciones por el no cumplimiento y las exenciones del mismo.

En Base a esta normativa se explicarán todas las características de este impuesto y además se realizará una comparación de cambios en el incremento del salario mínimo nacional y su impacto en la recaudación del tributo correspondiente.

Las conclusiones que se obtendrán al finalizar el análisis de este tema es que se conocerá a grandes rasgos todas las características de este impuesto (RC-IVA) y además se revelará los efectos o cambios que se tendrán en las recaudaciones de tributo por efectos de incremento del salario mínimo nacional en el territorio.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Se analizará y describirá todas las características del impuesto y de los cambios que podrían producirse en las recaudaciones de Tributos que son generados mediante el impuesto al Régimen Complementarios al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) a causa de Incremento del Salario Mínimo Nacional en el territorio.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Se conocerá el tratamiento tributario para realizar de manera correcta las Declaraciones Juradas correspondientes a los contribuyentes directos y de los que trabajan en relación de dependencia.
- Se determinaran las diferencias que se generan al calcular el impuesto RC-IVA respecto a los incrementos del Salario Mínimo Nacional del Territorio en los contribuyentes directos.
- Se indicará mediante Planillas Tributarias la diferencia que se produce al calcular el tributo por cambios en el Salario Mínimo Nacional para los contribuyentes de relación de dependencia.
- Se conocerá los efectos que se produjeron en recaudaciones nacionales a causa del incremento de salario mínimo nacional en años anteriores.

ALCANCE

Este análisis hará un diagnostico de las recaudaciones tributarias de todo nuestro País, especialmente por las que se obtienen del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).

DEFINICION DEL AREA TEMATICA

AREA DE INVESTIGACION

El Área que analizaremos en esta monografía, es el área Tributario ya que nos enfocaremos a un solo impuesto en general, realizando un estudio de todas sus características del mismo.

AREA TEMATICA

El Impuesto que analizaremos dentro del tema es al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).

FORMAS DE RECOLECCION DE LA INFORMACION

FUENTES PRIMARIAS

Para esta investigación como fuente primaria se usaron encuestas de las cuales se obtuvo información directa.

Se realizaron las encuestas a diferentes consultorías contables tributarios, dentro de la ciudad de La Paz. Las cuales facilitan la información que se requería en los respectivos cuestionarios los cuales fueron diseñados de acuerdo a la información requerida.

FUENTES SECUNDARIAS

Las fuentes secundarias de recolección de información que suministraron información básica para esta investigación son: Constitución Política del Estado; La Ley 843; El Código Tributario Boliviano; Resoluciones Administrativas, Resoluciones Normativas de Directorio; Memoria Institucional del Ministerio de Hacienda; Estadísticas del Servicio de Impuestos Nacionales y Anuarios del Instituto Nacional de Estadística e Internet.

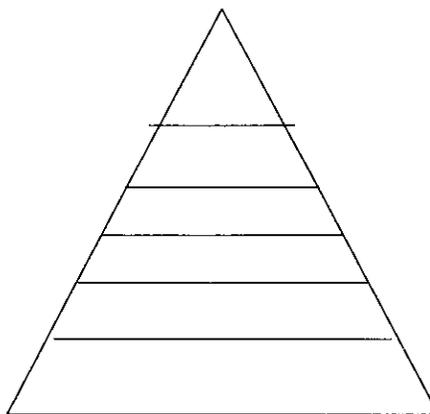
En cuanto se refiere a formas de recolección podemos enfatizar el texto cuyo título es "Introducción al Derecho" del Doctor Vicente Sierra, en el texto en uno de sus capítulos nos ayuda a tener una idea clara en cuanto se refiere a la jerarquía de la normativa Boliviana es (Un conjunto de normas ordenadas según su importancia, que reglamentan una determinada área), para lo cual se vio por conveniente tomar como base la valoración del conjunto de normas jurídicas que realizó en tratadista Hans Kelsen, ya que la misma es de aceptación mundial.

De una u otra manera, por lo que las normas Jurídicas Bolivianas se adecuan perfectamente al triángulo de Hans Kelsen, En esta valoración se aprecia lo que en forma cotidiana e indistintamente nos referimos todas las personas, el cual se puede apreciar de forma comprensible en el gráfico de la siguiente página.

GRAFICO No. 1

TRIÁNGULO DE HANS KELSEN

Constitución Política del Estado
Leyes
Decretos Leyes
Decretos Supremos
Resoluciones Ministeriales
Resoluciones Administrativas.



FUENTE: Sierra Berrios Vicente (Introducción al Derecho)

Nuestras normas jurídicas se adecuan al triángulo del tratadista Hans Kelsen, en el que se observa de forma clara e indiscutible que la Constitución política del Estado es la primera norma o norma base de nuestro país, como también lo es de otros países y estados organizados del mundo.

La Constitución Política del Estado es la Ley Suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y éstas con preferencia a cualquier otra resolución.

La Constitución Política del Estado establece un conjunto de reglas y preceptos positivos que regulan la organización y el ordenamiento de los Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y de las Instituciones Públicas del Estado, a la vez establece las formas de relación y coordinación entre ellos y se asegura del ejercicio de los derechos civiles y políticos de las personas.

La Constitución también posee elementos peculiares e importantes como: la diferenciación de las funciones Estatales, asignando su ejercicio a órganos diferentes para evitar su concentración; un mecanismo que asegure la cooperación y coordinación de funciones; también prevé que los ciudadanos vayan adaptándose a los cambios sociales en forma pacífica y gradual, impidiendo los cambios forzados como las revoluciones.

A la constitución Política del estado también se la conoce con otros denominativos, los mismos que se detallan a continuación.

“ Ley de Leyes”

“Carta Magna “

“Ley Suprema de la Nación”.

Las demás normas jurídicas como: Leyes; Decretos Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Administrativas deben estar de acuerdo a las disposiciones enmarcadas por la Constitución Política del Estado, caso contrario las mismas carecerían de valor legal.

Así también se tomo en cuenta un trabajo referente a la asignación Tributaria en Bolivia de Carlos Rocabado Mejía. La misma nos muestra la asignación de los recursos tributarios como un componente esencial de cualquier sistema fiscal descentralizado, podría en este sentido dejar de tener una estructura hasta ahora bastante centralizada.

Es sistema tributario boliviano actual, que desde 1994 se ha basado sobre todo en la coparticipación de los ingresos tributarios más que en una verdadera asignación tributaria, genera diversos tipos de desigualdades horizontales y verticales.

Ley de Reforma Tributaria Ley No.843 del 20 de mayo del 1986, sentó las bases de la estructura impositiva actual en el marco de la Nueva Política Económica gestora de las grandes reformas “neoliberales” de la época, abrogando y sustituyendo una serie de impuestos. Entre ellos se encuentra el impuesto que es objeto de análisis en el presente estudio.

Debido a que la creación de los impuestos solo puede ser posible con la promulgación de una Ley, tal como se señala en la jerarquización que se mostró en el grafico No.1 (Triangulo de Hans Kelsen) las leyes son la segunda norma más importante de un país ya que las mismas son las que crean, modificar o extinguen los tributos y todas las cargas tributarias.

Solo de la ley emana la obligación tributaria, lo mismo que concuerda con el vocablo latín que señala lo siguiente: “Nullum Tributum Sine Lege” que significa no existe tributo sin ley.

Como ya se mencionó, en nuestro caso esto se plasmó con la promulgación de la Ley No. 843, de 20 de mayo de 1986, denominada como Reforma Tributaria. La misma que creó los siguientes seis nuevos impuestos.

1. Impuesto al Valor Agregado (IVA)
2. Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC - IVA), este impuesto es objeto de estudio.
3. Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas;
4. Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes (sobre la Propiedad Rural, los Inmuebles Urbanos y los Vehículos Automotores).
5. Impuesto a las Transacciones (IT)
6. Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).

MARCO TEORICO

CAPITULO I

GENERALIDADES

En Bolivia, en comparación con otros Países, para cumplir sus funciones fundamentales como la conservación misma del Estado, la defensa nacional, seguridad interior, educación, salud, diplomacia, justicia, comunicaciones y otros, requiere de la contribución de sus habitantes, para el mantenimiento de los servicios y bienes básicos y así ofrecer el bienestar común de la ciudadanía que lo conforma.

La contribución de los ciudadanos, que se menciona en el párrafo anterior, se convierte en una obligación con el Estado la misma que esta señalada en nuestra Constitución Política del Estado, que en el título primero "Derechos y deberes fundamentales de la persona" uno de los artículos que forma parte de este título señala lo siguiente¹:

Artículo 8

Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales.

- d) De contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos;

En cumplimiento de este deber de los ciudadanos para con el estado se hace efectivo mediante el pago de: Tributos como los Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Patentes Municipales (estos cuatro serán explicados en el siguiente punto); pagos de

¹ Constitución Política del Estado

derechos arancelarios en las Aduanas, las Regalías por la explotación de los recursos naturales. Patentes mineras y otras cargas públicas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y Leyes pertinentes.

Como en toda Constitución Política del Estado no solo se señala los deberes y derechos de las personas, sino también se establecen garantías que ofrece el Estado a sus ciudadanos, en nuestro caso este aspecto está señalado en el título segundo de nuestra Carta Magna denominado "Garantías de la persona" de este título se extraen dos artículos que se refieren a los impuestos, los mismos que señalan lo siguiente²:

Artículo 26

Ningún impuesto es obligatorio sino cuando ha sido establecido conforme a las prescripciones de la Constitución. Los perjudicados pueden interponer Recursos ante el Tribunal Constitucional contra los Impuestos ilegales.

Los Impuestos municipales son obligatorios cuando en su creación han sido observados los requisitos constitucionales.

Artículo 27

Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva según los casos.

² Constitución Política del Estado

CAPITULO II

1. NORMATIVA TRIBUTARIA

La Norma en materia Tributaria a la que se hace referencia es a la Ley No.2492 Texto Ordenado del 20 de diciembre de 2004, Código Tributario Boliviano, cuyas disposiciones establecen los principios, las instituciones, los procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del Sistema Tributario Boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter Nacional, Departamental, Municipal y Universitario.

También vale mencionar que en la antigüedad se conocía el Tributo en forma genérica como impuesto, que deberían pagar todos los habitantes y propietarios, de acuerdo a la fortuna o patrimonio de cada uno de los componentes de aquella sociedad.

Al pasar el tiempo este aspecto cambio y a medida que fue evolucionando el conocimiento en materia de tributación se fueron definiendo las características y las diferencias existentes entre Tributo e Impuesto, en la actualidad nuestro Código Tributario establece el concepto de Tributo y su clasificación.

En la explicación anterior se menciona que el cumplimiento a lo dispuesto en el octavo artículo inciso d.) De la Constitución Política del Estado se logra hacer efectivo con el pago de los Tributos (y otras cargas públicas), por lo tanto en concordancia con esa disposición de la Constitución y el Código Tributario Boliviano da el siguiente concepto Tributo³.

“Son **tributos** las obligaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el Objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”

³ Nuevo Código Tributario

De acuerdo a otros autores tenemos diferentes tipos de definiciones pero con un mismo objetivo el de recaudación de impuestos los cuales vemos continuación:

Las prestaciones pecuniariamente valuables que el Estado o una comunidad supranacional exige con fundamento en el deber de colaboración en ejercicio de su poder tributario o en virtud o por medio de una Ley o de una decisión o acto jurídico comunitario para cubrir sus gastos corrientes y de inversión y en general para obtener la realización de sus fines

Plazas Vega

Tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.”

VILLEGAS

Al mismo tiempo el Código Tributario establece la clasificación de los Tributos en⁴:

- **Impuestos**
- **Tasas**
- **Contribuciones Especiales y**
- **Patentes Municipales.**

Que por la importancia de cada uno de ellos y para evitar confusiones entre los mismos a continuación se explicara cada uno de ellos.

⁴ Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003

1.1 IMPUESTOS

De forma precedente para señalar el concepto de Impuesto establecido en nuestro Código Tributario, es necesario mencionar algunos aspectos importantes referentes al impuesto.

A medida que transcurrió el tiempo el conocimiento en materia de tributación tuvo avances significativos por lo que los diferentes Doctrinarios.

Cada uno y en su tiempo, daban distintas definiciones de impuestos, que es muy importante señalar para su comprensión y conceptualización, por ello, a continuación se señala algunas definiciones de distintos doctrinarios.

Flora

La cuota individual del costo de producción de los servicios públicos requeridos de modo indistinto e indivisible por toda la población o por grande o por indeterminada parte de ella y coactivamente detraída por los entes públicos territoriales o institucionales sobre la riqueza de todos sus miembros.”

Gastón José

Gastón José nació el año 1869 y falleció en 1953, desempeñaba funciones como Jurista, él fue uno de los principales propulsores en Francia de la ciencia financiera como disciplina autónoma. Este jurista Francés dio la siguiente definición:

“El impuesto en los Estados civilizados es una prestación de valores pecuniarios exigidos a los individuos según reglas fijas con objeto de cubrir gastos de interés

general y únicamente por el hecho de que los individuos deben pagarlo y sean miembros de la comunidad políticamente organizada”.

Tratadista Eberberg dice:

“Las exacciones del Estado y demás corporaciones de derecho público de un modo y cuantía unilateralmente determinada por el poder público, con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.

Paul Leroy

Nació el año 1843 en Saumur y falleció el año 1916 en París. Paul Leroy era de nacionalidad Francesa, obtuvo el grado de licenciatura en la carrera de Economía, fue considerado por algún tiempo como jefe de la escuela liberal Francesa. Él dio la siguiente definición de impuesto.

“El impuesto es la contribución exigida a cada habitante su cuota parte, para los gastos públicos, es decir, la porción de sus haberes con que los habitantes de un país concurren a los gastos públicos”.

Alejandro Ruzo

Alejandro Ruzo era de nacionalidad Italiana, nació el año 1868 y falleció en 1954, fue Político y economista. Estudió en Nápoles y en el año 1892 cumplió la función de profesor libre de economía política y derecho financiero en la universidad de esa ciudad, este economista Italiano definió el impuesto de la siguiente manera.

“Impuesto es la cuota parte que el Estado coercitivamente exige en moneda a los contribuyentes en virtud de una ley para llenar las finalidades que le son propias”.

H.B. Villegas

El impuesto es el tributo exigido por el estado a quienes se hallan por las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles siendo estos hechos imponibles a toda actividad estatal relativa al obligado.

1.1.1 CONCEPTO DE IMPUESTO

Las definiciones mencionadas en el punto anterior, ayudarán a comprender y conceptualizar mejor el impuesto.

Por lo que el concepto de impuesto al que debemos hacer referencia sin duda alguna esta en nuestro Código Tributario que es su décimo artículo señala:

“**Impuesto**⁵ es el tributo cuya obligación tiene como hecho Generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

Es importante mencionar que el concepto de Impuesto así como de Tasa y de las Contribuciones Especiales tiene como origen o base el modelo del Código Tributario de la Organización de los Estado Americanos (O. E. A.) y del Banco Interamericano de Desarrollo (B. I. D.), dicho código fue preparado por una comisión redactora compuesta por eminentes expertos en materia Tributaria de Argentina, Brasil, Uruguay, Colombia, Chile, El Salvador , Paraguay, Perú y Venezuela.

⁵ Nuevo Código Tributario

1.1.2 FUNDAMENTOS DEL IMPUESTO

Para la creación de cualquier tipo de impuesto, los gobiernos se deben basar en consideraciones de carácter político, Económico, Social y Jurídico para poder implantar nuevos impuestos a la ciudadanía, cada uno de estos fundamentos se explican a continuación.

a. Fundamento Político

El régimen tributario será diferente de un Estado a otro, (Autocrático, República Federal, Unitaria, etc.), la democracia derivara en la igualdad y generalidad política. En países como BOLIVIA, donde los tributos son considerados la fuente más importante de los recursos la organización política tiene una importancia capital.

También en principio se debe puntualizar que la actividad de todo Estado es Política y el establecimiento de los impuestos se justifica como un deber de subordinación a la soberanía del Estado.

Pues, el objeto, los procedimientos y los fines que se trata de alcanzar con la imposición de las cargas públicas, son esencialmente políticas aun cuando los medios son económicos.

b. Fundamento Económico

El Estado al ser una sociedad jurídicamente organizada, para el cumplimiento de sus fines, los particulares realizan ciertas contribuciones que deben estar basadas en principios económicos, el instrumento económico debe ser remunerativo el cual llegue a convertirse en un beneficio público.

También señala que éste es el medio por el cual los gobiernos corrigen las des armonías económicas y las desigualdades de distribución de la riqueza entre los ciudadanos.

c. Fundamento Social

El impuesto también se señaló como fundamento social, frente a la excesiva acumulación de capitales, los diferentes capitalistas que actúan como moderadores de las diferencias reales resultantes de la mala distribución de las riquezas.

d. Funcionamiento Jurídico

El Estado esta en la obligación de otorgar y mantener los servicios públicos, en consecuencia, el ciudadano esta en la obligación de contribuir pagando sus tributos, frente a ello está el derecho del poder público de exigir en forma coactiva el pago de dicha obligación. Éste carácter constituye su fundamento jurídico.

También proviene de un hecho lógico, y este es, que teniendo el Estado fines que cumplir tiene derecho de exigir contribuciones a los miembros de la ciudadanía ya sean en virtud de un mandato en los regímenes democráticos o en virtud de la coacción organizada en los regímenes autoritarios y totalitarios.

1.2 TASA

La Tasa tiene una característica peculiar e inconfundible responde al concepto de contraprestación y, por ello están organizadas bajo esta forma, o sea que debe existir necesariamente una prestación de servicios por parte del Estado a una persona dentro de una Comunidad, que generalmente, es proporcionalmente superior al promedio

individual con relación a la colectividad. El Código Tributario, en su artículo décimo primero establece el concepto y las características de Tasa.

¡ Las **Tasas**⁶ son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

- Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados
- Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

ii. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

iii. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Tasas,

- Es una prestación exigida coactivamente por el Estado,
- Únicamente puede ser creada por ley,
- Su hecho generador se integra con una actividad que el Estado cumple.

Tasa, además de ser servicios, contempla la realización de actividades, ejemplo tasas ambientales y regulatorias.

⁶ Nueva Constitución Política del Estado

-
- El Estado podrá exigir el pago de tasas, como una condición para el ejercicio de las actividad del contribuyente, que puede demandar que el Estado incurra en gastos.

Que se trate de servicios indispensables: (Coacción interna y externa). El usuario no tiene alternativa entre usar el servicio o no usar el servicio y tampoco tiene elección.

Que el sector público tenga reservado el ejercicio de autoridad (por ley), sobre la actividad. Esto hace relación con la actividad registral, regulatoria o de autorización o licencia.

Elementos anteriores:

- Se mantiene la condición del “Inherente” al Estado.
- Se mantiene el concepto de destino de los recursos.

1.3 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

A manera de introducción, se puede señalar que es un pago efectuado en dinero o en especie, establecido por ley como retribución de un servicio determinado y específica.

El Código Tributario Boliviano en su artículo décimo segundo establece lo siguiente:

Las Contribuciones Especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetara a disposiciones especiales, teniendo el Código Tributario carácter supletorio.

También podemos decir que son cobros de dinero, a los cuales que el Estado recurre legalmente, para la realización de obras y servicios extraordinarios, es decir, no están incluidas en el Presupuesto General de la Nación, y su pago es obligatorio para cierta parte de la Sociedad para uso específico por un tiempo determinado.

1.4 PATENTES MUNICIPALES

Podemos decir que son los tributos cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio publico, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

La estructura impositiva boliviana, comparada a la de los países vecinos, continúa siendo de una relativa simplicidad y ha sufrido pocas variaciones desde 1986, siendo la más importante la reforma de 1994.

2. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA IMPOSITIVA

Los cambios más importantes en la estructura impositiva en nuestro país han sido los siguientes:

- Se instaura el Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB), mediante Ley Nº. 926, el 25 de marzo de 1987.
- Se crea el Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (I. S. A. E.), mediante Ley No. 1141 el 23 de febrero de 1990, y se lo agrega a la Ley Nº 843 el 25 de noviembre de 1996 mediante Ley Nº 1731.
- Se modifica el Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes, mediante la Ley 1606 del 22 de diciembre 1994, para transformarlo en un Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPBVA), de gestión municipal.

-
- Se deroga el Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas, y se lo reemplaza por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (I. U. E.), mediante la Ley N° 1606 del 22 de diciembre de 1994.
 - Se desprende del Impuesto a las Transacciones el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores (I. M. T.), establecido mediante Ley N° 1606 del 22 de diciembre de 1994 y cedido al dominio tributario municipal.
 - Se crea el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (I.E.H.D.), mediante Ley N° 1606 del 22 de diciembre de 1994.
 - El Impuesto Complementario a la Minería (I.C.M.) es creado mediante la Ley N° 1777 el 17 de marzo de 1997.
 - El Impuesto a las Transacciones Financieras (I.T.F.), de carácter transitorio, es creado para tener una duración de dos años mediante Ley N° 2646 del 01 abril de 2004. Se determinó una alícuota de 0.3 % (tres por mil) durante los primeros doce meses y de 0.25 % (dos punto cinco por mil) para los subsiguientes. El 21 de julio de 2006, mediante Ley N° 3446, se amplió el plazo de vigencia del tributo por un periodo de 36 meses con una alícuota de 0.15 % (uno punto cinco por mil).
 - El Impuesto Directo sobre los Hidrocarburos (I.D.H.), sancionado en medio de una gran polémica debido a la creciente importancia de las reservas de gas del país, es creado mediante Ley N° 3058 del 17 de mayo de 2005.
 - Creación de Regímenes especiales para ciertas clases de contribuyentes: Sistema Tributario Integrado, redefinido por Decreto N° 23027 del 10 de enero de 1992, Régimen Agropecuario Unificado, establecido mediante Decreto N° 24463 del

27 de diciembre de 1996; Régimen Tributario Simplificado, redefinido por Decreto N° 27924 del 20 de diciembre de 2004.

Actualmente, la Ley N° 843 engloba por lo tanto los siguientes ocho Impuestos Nacionales: IVA, RC- IVA, IUE. IT, ICE, TGB, ISAE, e IEJD, Y dos Impuestos Municipales: IMT e IPBVA.

Los últimos tres Impuestos Nacionales creados, ICM, IDH e ITF, están estipulados en otras leyes y no han sido incorporados a la Ley N°. 843.

A continuación se presenta el siguiente GRAFICO en el que refleja las características principales de los impuestos.

GRAFICO No. 2

CARACTERISTICAS DE LOS IMPUESTOS			
IMPUESTO	OBJETO	SUJETO	ALÍCUOTA
I.V.A	Venta de bienes y servicios	Personas físicas y jurídicas	13%
RC-IVA	Ingresos	Personas físicas	13%
I.U.E	Utilidades empresariales	Empresas, incluidas las unipers	25%
IPBVA	Tenencia de bienes inmuebles y vehículos	Personas físicas y jurídicas	0,35 % - 1,5 %
I.T.	Venta de bienes y servicios	Personas físicas y jurídicas	3%
I.C.E.	Venta de bienes específicos	Personas físicas y jurídicas	18%-50%(precio)Bs.0,18-6Unid.Med.
T.G.B.	Sucesiones y donaciones	Personas físicas y jurídicas	1% - 20%
I.S.A.E.	Viajes Aéreos al exterior	Personas físicas	Bs.169
I.M.T	Transferencia de bienes inmuebles y vehículos	Personas físicas y jurídicas	3%
I.E.H.D	Venta y derivados de hidrocarburos	Productores e importadores	Bs.0,22 - 2,46
I.C.M	Venta de minerales	Productores e importadores	1% - 7%
I.T.F	Transacciones financieras	Personas físicas y jurídicas	0.15%
I.D.H.	Producciones de hidrocarburos	productores	32%

FUENTE: Elaboración propia en base a la Ley N° 843, Decretos Reglamentarios (los tres últimos en base a su respectiva ley).

Ya analizamos los impuestos en general de forma muy breve, tanto los impuestos nacionales como los municipales, cada uno con sus principales características.

Ahora nos dedicaremos por completo al estudio y análisis del Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. Siguiendo la jerarquización que se señaló en el triángulo del tratadista Hans Kelsen las normas tributarias bolivianas que reglamentan el impuesto del RC-IVA. Las cuales son de nuestro interés para el desarrollo de nuestra Monografía, son las que se detallan en siguiente cuadro.

GRAFICO N° 3

NORMATIVA TRIBUTARIA BOLIVIANA			
NORMA	SIGLA	N° DE LA NORMA	FECHA
Ley		843	Texto ordenado a diciembre
Decreto Supremo	D.S.	21531	Actualizado a 31 / 12 / 20
		24050	29-Jun-95
Resoluciones Administrativas	R.A.	05 / 614 / 89	17 -nov.-1989
		05 / 040 / 99	13-Ago-99
Resolución Normativa de dirección	R.N.D.	05/ 024 / 05	Gestión 2005

FUENTE: LEY 843 DS 21531 Y RND

Es necesario mencionar que las Resoluciones Administrativas y las Resoluciones Normativas de Directorio tienen este denominativo por que son emitidas por el Órgano de Administración del Gobierno Central, actualmente representada por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Se le dio el nombre de Servicio de Impuestos Nacionales mediante Ley N° 2166 de catorce de diciembre de 2000. Este órgano de administración del gobierno desde sus inicios fue cambiando de denominativo por lo que a continuación se destaca los nombres de los últimos años.

- Dirección General de la Renta Interna (D. G. R. I.)
- Dirección General de Impuestos Internos (D. G. I. I.)
- Servicio Nacional de Impuestos Internos (S. N. I. I.)
- Servicios de Impuestos Nacionales (S. I. N.)

3. REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RC-IVA)

El RC-IVA es un impuesto complementario al IVA, es un impuesto sobre los ingresos personales y sucesiones indivisas.

El impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado es la forma más próxima a un impuesto a la Renta de las Personas, por ello se considera necesario mencionar algunos antecedentes acerca de este impuesto.

3.1 IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS

El Impuesto a la Renta de las Personas es la fuente de ingresos más importante de los gobiernos occidentales, también es el que tiene mayor incidencia en la vida de los contribuyentes. Para no ser muy extensos en el ámbito de este impuesto, nos referimos solo a los países de América Latina, donde el Impuesto a la Renta de las Personas puede ser establecido a través de una tasa única para cada tramo de renta o con una cuota fija y una alícuota simultáneamente, como se mostrara en el siguiente cuadro.

En Bolivia este impuesto se aplica a través del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado cuya alícuota es muy baja en comparación a las tasas de los otros países de América.

GRAFICO N° 3

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS		
AMÉRICA LATINA		
PAÍS	TASA	CUOTAS
Bolivia	13%	Sin cuotas fijas
Argentina	9% - 35%	\$ 0 - \$ 28.500
Brasil	22,5% - 27,5 %	Sin cuotas fijas
Chile	0% - 40 %	Sin cuotas fijas
Colombia	0% - 35 %	\$ 60,000 - \$ 21,109,580
Ecuador	0% - 25 %	\$ 0 - \$ 4,750
Guatemala	15 % - 31 %	Q 0 - Q 65,000
México	3 % - 32 %	\$ 0 - \$ 2,063,92
Paraguay	Impuesto a la Renta de Personas.	
Venezuela	6 % - 34 %	Sin cuotas fijas
Fuente: Ministerio de Hacienda, Memoria Institucional 2006		

En nuestro país el impuesto a la Renta de las Personas estuvo vigente durante la década previa a la reforma Tributaria del año 1986. El impuesto a la renta de las personas establecía, para la aplicación de la alícuota respectiva, un sistema de categorías las mismas que se resumen de la siguiente forma:

- Quinta categoría, empleados dependientes.
- Cuarta categoría, empleados independientes y los que ejercían oficios liberales.
- Tercera categoría, los profesionales.

-
- Segunda categoría, los que obtenían ingresos de la inversión de capital.
 - Primera categoría, los que perciban ingresos de la renta de inmuebles urbanos y de alquiler.

En el año 1975 se estimó que la recaudación sería de 625 millones de pesos bolivianos que comparada con la cifra de la recaudación efectiva que fue aproximadamente de 291 millones de pesos bolivianos, se puede apreciar que las recaudaciones efectivas equivalen a menos del 50 % de la recaudación estimada. Esa diferencia se atribuye a la inefectividad en la recaudación del impuesto.

El impuesto a la Renta de Personas se caracterizaba por una elevada evasión tributaria, sobre todo en lo referente a la primera categoría que la componían debido a que la Administración Tributaria perdió su capacidad de fiscalizar este impuesto (En esa época, eran más de 100 impuestos vigentes), y por que no se diseñó un sistema coherente que permitiera planificar la incorporación de más contribuyentes al universo tributario de entonces, por lo tanto este impuesto no fue sostenible al igual que el resto de los impuestos que componían el sistema tributario de esos años.

Como consecuencia del fracaso del Sistema Tributario de ese entonces surgió la necesidad de estructurar un nuevo Sistema Tributario para reorientar la política tributaria hacia los objetivos descritos de : Productividad, Neutralidad, Responsabilidad Política y equidad, entre los cambios aplicados surgió la necesidad, de prescindir del impuesto a la Renta de las Personas e introducir un nuevo impuesto, denominado Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. Como ya se mencionó la creación de este impuesto solo pudo ser posible con la promulgación de la Ley N° 843.

A continuación se expone cada una de las características y componentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

3.2 OBJETO DEL IMPUESTO

Impuesto que grava los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores.

- a). Grava los ingresos provenientes del alquiler, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales.
- b). El alquiler o subalquiler de muebles derechos y concesiones.
- c). Los provenientes de la colocación de capitales, sean estos intereses, rendimientos y cualquier otro ingreso proveniente de la inversión de aquellos.

No se incluyen los dividendos ni las distribuciones de utilidades.

No están incluidos los intereses generados por DPF's en M/N y UFV's en plazos mayores a 30 días, tampoco los colocados en M/E o en M/N con mantenimiento de valor a tres años o más, así como los rendimientos de otros valores de deuda emitidos a 3 años o más. Si la redención es antes del vencimiento, se retendrá el impuesto.

- d). Los sueldos, jornales, sobre sueldos, categorizaciones, emolumentos, primas, bonos de cualquier clase, gratificaciones, comisiones compensaciones en dinero o especie incluidas asignaciones por cualquier, vivienda y otros, viáticos y gastos de representación, etc.
- e). Honorarios de directores y síndicos.
- f). Todos otros ingresos de carácter habitual.

Los ingresos no deben estar sujetos al impuesto de utilidades de las empresas.

El objeto de cualquier impuesto esta dado por la finalidad para la cual ha sido creado.

El Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al valor agregado fue creado con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Impuesto del RC -IVA se aplica sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

Existen ingresos que por su característica no están comprendidas en el objeto de este impuesto los mismos que se detallan a continuación.

- a. Distribución en acciones o cuotas de capital provenientes de las reinversiones de utilidades, que efectúen las sociedades anónimas, en comandita por acciones, sociedades de personas y empresas unipersonales, a favor de sus accionistas o socios.
- b. El aguinaldo de navidad, de acuerdo a normas legales en vigencia.
- c. Los beneficios sociales por concepto de indemnizaciones y desahucios por retiro voluntario o por despido, percibidos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la metería.
- d. Los subsidios prefamiliar, matrimonial, de natalidad, da lactancia, familiar y de sepelio, percibidos de acuerdo al Código de Código de Seguridad Social.
- e. Las jubilaciones y pensiones, rentas de invalidez, vejez y muerte, riesgos profesionales y cualquier otra clase de asignación de carácter permanente o periódica, que se percibida de conformidad al Código de Seguridad Social.

-
- f. Las pensiones vitalicias de los Beneméritos de la Patria, que perciben del Tesoro General de la Nación mediante las listas pasivas, los excombatientes, jubilados, beneméritos en general, inválidos, mutilados, viudas, enfermeras de guerra y los inválidos y mutilados del ejercicio nacional de la clase tropa, en tiempo de paz.
- g. Los Viáticos y gastos de representación sujetos a rendición de cuenta documentada, debidamente respaldos con facturas, siempre que se refieran a gastos relacionados con la actividad de la empresa que los abono.
- RM 2002 de Hacienda de 25-01.02 reglamenta el tratamiento para funcionarios del sector público.
 - D.S. 27450 de 14-04-04 "Decreto de Austeridad" presenta la escala de viáticos vigente en el sector público.
 - D.S. 28618 de 9-02-06: Supresión de gastos de representación en el sector público.

3.3 SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO

Es importante señalar que los sujetos de la Relación Jurídica Tributaria son dos:

Sujeto Activo y Pasivo. El Sujeto Activo de esta relación es el Estado cuyas facultades de recaudación, control, verificación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y Municipal dispuestas por Ley.

De manera general el **Sujeto Pasivo** de todo impuesto esta constituido por personas físicas o jurídicas, es decir, los sujetos pasivos son los Contribuyentes o Sustitutos del

mismo quienes deben cumplir con las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone el Código Tributario y las respectivas leyes.

A. El Contribuyente

El Código Tributario Boliviano establece que el contrayente es el sujeto pasivo que por derecho propio esta obligado al pago de los tributos. Esta condición puede recaer en:

Las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derechos.

En herencias, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

B. Sustitutos

El Código Tributario señala que el sustituto es la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales. Entre los sustitutos podemos mencionar a los Agentes de Retención o los Agentes de Percepción.

En el caso del Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado los contribuyentes se clasifican en:

- Contribuyentes directos.

-
- Contribuyentes en relación de dependencia, que cumple sus obligaciones a través de su Agente de Retención.

3.4 CONTRIBUYENTES DIRECTOS

Los contribuyentes directos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado son todas aquellas personas naturales y sucesiones indivisas que perciban ingresos en forma habitual por los conceptos que se detallan a continuación:

- a. Alquileres, subalquiler u otra forma de explotación de inmuebles urbanos o rurales, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto a las Utilidades de las Empresas.
- b. Intereses provenientes de depósitos de capital en Caja de Ahorro, a Plazo Fijo y Cuenta Corriente.
- c. Honorario de directores y Síndicos de Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones y los sueldos de los socios de todo otro tipo de sociedades.
- d. Anticréticos. (En todo contrato de anticrético celebrado por personas naturales, no corresponde el pago del Impuesto a las Transacciones, en razón de no existir hecho imponible, por ello estas personas quedan obligadas a pagar el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado por sus ingresos presuntos.
- e. Sueldos del personal contratado localmente ya sea por Misiones Diplomáticas acreditadas en el país, Organismos internacionales, Gobiernos extranjeros o instituciones oficiales extranjeras, se los considera como contribuyentes independientes.

-
- f. Los ingresos percibidos por personas naturales contratadas por el Sector Público (Consultores).

3.5 CONTRIBUYENTE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia sujetos al Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, son todos los empleados del sector público o privado que obtengan ingresos por los siguientes conceptos.

- a. Sueldos y salarios de los dependientes.
- b. Jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, dictas, etc.

Estos contribuyentes pagarán el gravamen que les corresponda a través de sus empleadores, los mismo que cumplen la función de Agentes de Retención de acuerdo con las reglas que señala el Código Tributario Boliviano.

El agente de retención (empleados) de los contribuyentes en relación de dependencia, es sustituto de los mismos, por lo que será responsable solidario con el empleado, ante el Servicio Impuestos Nacionales, por el cumplimiento y la veracidad de los datos de la Declaración Jurada presentada por los dependientes.

3.6 BASE IMPONIBLE

Para hacer efectivo el objeto por el que fue creado el impuesto del Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado, se debe determinar mediante Ley la Base Imponibles del mismo.

El Código tributario, acerca de este aspecto, en su artículo cuadragésimo segundo señala lo siguiente: “La Base Imponible o Base Gravable es la unidad de medida o cantidad, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar”

A. CONTRIBUYENTE DIRECTO

Los contribuyentes directos del Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado son: los consultores, personal contratado localmente por misiones diplomáticas, los directores de las Sociedades Anónimas, Síndicos y las personas que obtienen ingresos provenientes de la colocación de capital y de esta forma perciben intereses de depósitos en Caja de Ahorro, a Plazo Fijo y Cuenta Corriente, todos ellos deben tomar en cuenta la Base Imponible del impuesto el total de los ingresos percibidos sobre los cuales se aplicara la alícuota correspondiente.

En el párrafo anterior no fueron nombrados todos los contribuyentes directos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, debido a que los ingresos que se obtienen por concepto de alquiler y anticrético tienen un tratamiento un tanto diferente a los anteriores, solo con relación a la base imponible.

Para la base imponible de estos dos contribuyentes directos no se toma en cuenta el total de los ingresos que perciben, tales casos se explican en los siguientes acápite.

a. Ingresos por Alquiler

En el caso de los ingresos percibidos por alquileres, como ya se menciono, para establecer la Base Imponible no se toma en cuenta el total de los ingresos sino solamente el ochenta y siete por ciento (87%) de los mismos, como lo muestra el cuadro cuatro.

Esto se debe a que las personas que obtienen ingresos por concepto de alquiler también está sujetos al Impuesto al Valor Agregado (I V A) por lo que del total de los ingresos se disminuirá el importe correspondiente que resulte al aplicar la alícuota del Impuesto al Valor Agregado a los ingresos y de esta manera poder determinar la Base Imponible del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

GRAFICO No. 4

BASE IMPONIBLE DEL RC-IVA ALQUILERES		
TOTAL INGRESOS	ALICUOTA DEL IVA	BASE IMPONIBLE (diferencia)
100%	13%	87%

FUENTE: Ley 843

b. Ingresos por Anticrético

En los contratos de anticrético para determinar la base imponible del Régimen complementario al Valor Agregado se considera un ingreso presunto del diez por ciento (10 %) anual del monto de la operación.

Para la determinación del ingreso presunto como lo establece el Decreto Supreso 21531 se deberá proceder según sea el caso de la siguiente forma.

Primer caso: cuando el contrato de anticrético se hubiera pactado en moneda extranjera, el monto sobre el que debe calcularse el mencionado porcentaje se determinara

multiplicando el importe en moneda extranjera por la cotización oficial de esa divisa extranjera del ultimo día hábil del mes al que corresponda la determinación.

Segundo caso: Cuando el contrato de anticrético se hubiera pactado en moneda nacional con o sin mantenimiento de valor, el monto sobre el que debe calcularse el mencionado porcentaje será el monto original de la operación actualizado mensualmente en función de la variación oficial del Dólar Estadounidense con relación a la moneda nacional productiva entre la fecha de celebración del contrato y el ultimo día hábil del mes al que corresponda la determinación.

En conclusión sobre el monto del contrato de anticrético, actualizado de acuerdo con lo establecido en los casos precedentes, se calculará el ingreso presunto del diez por ciento anual (10%), y del valor que se obtenga se imputara, a cada mes la duodécima que corresponda, determinándose de esa forma el ingreso mensual gravado.

B. CONTRIBUYENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA

Se considera ingreso del contribuyente, del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, que trabaja en relación de dependencia, tanto en instituciones públicas, como en empresas privadas, cualquier pago o acreditación que se efectuó por los conceptos señalados anteriormente.

Para determinar la base imponible de los contribuyentes que trabajan en relación de dependencia, todos los empleados (Sustitutos) del sector público y privado deberán sumar los ingresos del dependiente y de dicha suma deben deducir los conceptos que se señalan a continuación.

- a. Las cotizaciones laborales para entidades de Seguridad Social y otras cotizaciones dispuestas por leyes sociales.

Es importante señalar algunos aspectos importantes sobre el Sistema de Pensiones en Bolivia. En principio, este sistema nació en 1956 con la creación de un Fondo Básico de Pensiones, en dicha época se delimitaron beneficios a los jubilados, denominados, Renta Básica, bajo un sistema de reparto donde los ingresos eran financiados con Tasas de Cotización sobre los salarios y aportes de los trabajadores activos.

Este sistema de reparto presentó varios problemas que demandaban modificaciones en la Seguridad Social. Es por eso este sistema fue reformado mediante la aprobación de la Ley N° 1732, en noviembre de 1996. Dicha ley estableció un nuevo esquema en el Sistema de Seguridad Social mismo que está compuesto por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo y el Seguro Social Obligatorio de largo Plazo.

1. Es administrado por los entes gestores de la seguridad social, cuyo órgano rector es la Caja Nacional de Salud (CNS),
2. Es administrada por los Fondos de pensiones (AFP's).

Por lo tanto la Caja Nacional de Salud es la única gestora del seguro a corto plazo, cubriendo las prestaciones en servicios, especie, dinero y supervisando el cumplimiento de las asignaciones familiares, se desconcentra geográficamente en Administraciones Regionales y Agencias Distritales.

Las Administradoras de los Fondos de Pensiones son Sociedades Anónimas de objeto social único (como establece la Ley de pensiones en su quinto artículo), encargadas por el Estado para la administración y representación de los fondos de pensiones tanto del Fondo de Capitalización Colectiva y el Fondo de Capitalización individual, este último compuesto por los aportes individuales de los trabajadores.

Entre las principales obligaciones de las Administradoras de los Fondos de Pensiones se encuentran las siguientes:

- Prestar servicios a los afiliados sin discriminación;

- Representar a los afiliados ante las entidades aseguradoras, con relación a las prestaciones de invalidez, muerte y riesgo profesional.
- Tener separados los registros contables y patrimonio de las AFP's y de los Fondos de Pensiones.
- Informar a los afiliados, el estado de sus cuentas.

Las cotizaciones laborales para el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, por lo que a continuación se presenta el siguiente cuadro, donde se detalla los aportes que los trabajadores deben efectuar mensualmente.

GRAFICO N° 5

APORTE A LAS AFP's		
APORTES DEL DEPENDIENTE		
CONCEPTO	PORCENTAJE	DESTINO
Cotización Cuenta Individual	10.00	Jubilación
Riesgo Común	1.71	Seguro invalidez y muerte
Comisión	0.50	Comisión de la AFP
Total Aportes	12.21	
Fuente: Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros		

Detallamos cada uno de los aportes que realiza el afiliado, al seguro social obligatorio con relación de dependencia laboral (a través de su empleador), mensualmente y el destino de esos fondos.

- La cotización es un aporte del diez por ciento (10 %) del total ganado o ingreso cotizable con destino a la Cuenta Individual, como lo señala la Ley de Pensiones (Ley N° 1732) en su tercer capítulo.
 - Al anterior aporte se debe sumar el cero punto cinco por ciento (0.5 %), del ingreso cotizable del dependiente, este porcentaje corresponde a la comisión de la AFP's, esta no financia ninguna prestación.
 - La prima es un aporte porcentual del total ganado, destinado al seguro de riesgo común o profesional, para cubrir las prestaciones de invalidez, muerte, enfermedad común y accidente de trabajo. El seguro de riesgo profesional es cubierto por el aporte patronal del 1.71 % y el riesgo común es cubierto por el Aporte del dependiente del uno punto setenta y uno por ciento (1.71%).
- c. El concepto de mínimo no Imponible un monto equivalente a dos Salarios Mínimos Nacionales como se muestra en el presente grafico.

GRAFICO N° 6

CÁLCULO DEL MINIMO NO IMPONIBLE		
FECHA DE APLICACIÓN	SALARIO MINIMO	MÍNIMO NO IMPONIBLE
1 de Enero de 2003	Bs.440 (1) * 2	Bs.880
1 de Mayo de 2006	Bs.500 (2) *2	Bs.1000
1 de Mayo de 2007	Bs.525 (3) *2	Bs.1050
1 de Enero de 2007	Bs. 577,5 (4) *2	Bs.1155

Fuente: Elaboración propia.
 (1) Decreto Supremo 27049
 (2) Decreto Supremo 28700
 (3) Decreto Supremo 29116

3.7 ALICUOTA

Es el porcentaje que se aplica sobre la Base Imponible para determinar la obligación impositiva. Tanto la base imponible como la alícuota permiten cuantificar el monto de los impuestos.

Los impuestos que forman parte de la Ley N° 843 tienen diferentes alícuotas, y como el Régimen Complementario Impuesto al valor agregado, la alícuota de este impuesto es de trece por ciento (13%) sobre los ingresos determinados. En caso que se dispusiera el incremento de la alícuota de Impuesto al Valor Agregado, en igual medida y con los mismos alcances, se elevará la alícuota establecida para el Régimen Complementario al IVA. Como pasó con la anterior alícuota de estos dos impuestos que era del diez por ciento, la misma que fue modificada por la Ley N° 1314 de 27 de febrero de 1992 (modificaciones a las alícuotas de los siguientes impuestos: a las transacciones y del Régimen Complementario al Valor Agregado).

3.8 PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS

Las Declaraciones Juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados al Administración Tributaria (Servicio de Impuestos Nacionales), en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben, como lo señala el Código Tributario Boliviano.

En el siguiente grafico se detallan las declaraciones juradas, en vigencia, para la declaración del impuesto del Régimen Complementario al Valor Agregado.

GRAFICO N° 7

DECLARACIONES JURADAS DEL RC-IVA			
FORMULARIOS		PRESENTACION	CONTRIBUYENTE
ACTUAL	ANTERIOR		
610	71	Trimestral	Directos
608	98	mensul	Agente de Retenc
110	87	Trimestral	Directos
		mensual	Dependientes

FUENTE: SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS

A CONTRIBUYENTE DIRECTO

Todos los contribuyentes directos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado deben presentar sus Declaraciones Juradas trimestralmente en el formulario seiscientos ocho (Form. – 608), el mismo que contendrá toda la información relativa a los ingresos percibidos del contribuyente durante cada periodo fiscal mensual que compone un trimestre, de esta forma determinar el importe del impuesto.

Al impuesto del RC-IVA se podrá imputar como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos:

a. El importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente en las notas fiscales que serán detalladas por el sujeto pasivo en el formulario ciento diez (Form. 110), anteriormente formulado setenta y uno (87), las mismas que respaldan los gastos efectuados por el contribuyente y se adjuntan a la declaración jurada del trimestre.

Las personas que obtienen ingresos por alquileres, también están alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado, para este impuesto deben presentar facturas de compras de bienes y servicios relativos a la actividad de alquileres y para el Régimen

Complementario al Impuesto al Valor Agregado no podrá usar las facturas que ya fueron declaradas para el Impuesto al Valor Agregado.

b. El equivalente a la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado aplicada sobre el monto de dos Salarios Mínimos Nacionales, por cada mes, en compensación al Impuesto al Valor Agregado que se presumen que corresponden a las compras que el contribuyente hubiera efectuado en el periodo a sujetos pasivos de los Regímenes Tributarios Especiales (Como el Régimen Simplificado) que están prohibidos de emitir facturas.

GRAFICO N° 8

CREDITO DEDUCIBLE DEL RC-IVA				
FECHA	DOS SALARIOS MINIMOS	IVA	CREDITO DEDUCIBLE	
			MENSUAL	TRIMESTRAL
1 DE ENERO DE 2003	Bs. 440 (1) * 2	13%	114	343
1 DE MAYO DE 2006	Bs. 500 (2) * 2	13%	130	390
1 DE MAYO DE 2007	Bs. 525 (3) * 2	13%	137	410
1 DE ENERO DE 2008	Bs. 577,50 (4) * 2	13%	150	450
FUENTE: Elaboracion propia				

c. Los saldos actualizados que por este impuesto hubieran quedado a favor del contribuyente a fin del trimestre anterior.

El resultado de la diferencia entre el impuesto determinado y las deducciones señaladas en los incisos a, b, c corresponderán al importe a pagar al Servicio de Impuestos Nacionales.

B CONTRIBUYENTE EN RELACION DE DEPENDENCIA

La obligación que tienen los dependientes de presentar las Declaraciones Juradas lo realizan a través de los Agentes de Retención (Empleadores del sector público y privado), por que estos cumplen la función de sustitutos. El agente de retención debe presentar el formulario seiscientos ocho (Form. 608), mensualmente por las retenciones que efectuó a sus dependientes, para el llenado de este formulario el empleador deberá elaborar cada mes la Planilla tributaria, donde determinará el impuesto de cada uno de sus dependientes. Contra el impuesto que se haya determinado se imputaran como pago a cuenta del mismo los siguientes conceptos.

a. El monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado contenido en las facturas presentadas por el dependiente en el mes, quien deberá entregar las mismas a sus empleadores en el formulario ciento diez (Form. 110), hasta el veinte de dicho mes.

El agente de retención acusara de recibo la presentación del formulario ciento diez así como las notas fiscales detalladas en este formulario, al ser responsable solidario con el dependiente por el cumplimiento de la obligación tributaria verificara: que las notas fiscales adjuntas tengan los requisitos formales de habilitación establecidas por normas vigentes; que las facturas hayan sido incluidas en su totalidad en la declaración jurada; así como también que los cálculos aritméticos sean correctos.

En caso de existir errores en la declaración jurada (Formulario 110), presentada por el dependiente, el empleador ajustara dichos errores en el mismo formulario. Si existiera observaciones en las notas fiscales, también se adjuntara dicho formulario y se devolverán solo las facturas observadas.

Las notas fiscales recibidas de los dependientes, serán inutilizadas con el sello en caracteres destacados con la palabra inutilizada. El agente de retención archivara los documentos indicados en el párrafo precedente con la declaración jurada que las detalla,

ordenados por empleado y periodo fiscal de liquidación, por el término de prescripción establecida en el Código Tributario.

b. El importe que se obtenga al aplicar la alícuota correspondiente del Impuesto al Valor Agregado sobre el monto de dos Salarios Mínimos Nacional, como deducción presunta por las compras que el dependiente hubiera efectuado en el periodo a contribuyentes inscritos en los Regímenes Tributarios Especiales. Como se mostró en el gráfico ocho que para los contribuyentes en relación de dependencia se tomará en cuenta el crédito mensual.

c. También se considera como pago a cuenta el saldo a favor de los dependientes, actualizado del periodo anterior. En caso de retiro de empleados, se consolidara a favor del fisco los saldos que este hubiera acumulado hasta el momento en que se produjo la baja.

En ningún caso y por ningún motivo, el empleador u otra persona podrá trasladar los saldos de un dependiente a otros dependientes, empresas, o entidades, solo podrá trasladarse dicho saldo al mismo dependiente siempre y cuando se trate de una reorganización de empresa.

En los periodos mensuales en los que no hubiera correspondido retener ciertos importes correspondientes del impuesto del RC – IVA a ninguno de sus dependientes, los agentes de retención no están obligados a presentar la Declaración Jurada, sin embargo debe elaborar la respectiva planilla tributaria de liquidación en la cual se demuestre la no obligatoriedad de presentar el formulario seiscientos ocho.

Tanto en los contribuyentes directos como en los que trabajan en relación de dependencia, en el inciso e) de ambos, se hizo mención a la actualización del saldo a favor de los mismos los cuales deben ser actualizados en función a las Unidades de Fomento a la Vivienda (U. F. V.), como lo establece el Decreto Supremo N° 27028 del ocho de mayo de 2003. Dicho decreto establece que las citas relativas a la actualización

de saldos a favor de los contribuyentes en base a la variación del tipo de cambio del boliviano respecto del dólar de los Estados Unidos, conforme a los procedimientos establecidos, ahora se entenderán referidas a la variación de las Unidades de Fomento a la Vivienda.

Las notas fiscales presentadas por los contribuyentes directos y los dependientes deben respaldar los gastos efectuados por los mismos, las cuales deberán estar necesariamente emitidas a nombre del contribuyente que las presenta con excepción en las facturas de servicios públicos que pueden estar emitidas a otros nombres siempre y cuando la dirección declarada por el contribuyente sea la misma de las notas fiscales, y otros casos particulares que al efecto reconozca la Administración Tributaria mediante norma reglamentaria. Las facturas serán válidas siempre que sus fechas de emisión no sean mayores a ciento veinte días calendario anteriores al día de su presentación.

En la gestión 2005 el Servicio de Impuestos Nacionales, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10 – 29 – 05 de cuatro de agosto de dicho año, dispuso la aplicación de un nuevo sistema informático denominado “Software Da Vinci”, este hecho es posible debido a que el Código Tributario Boliviano confiere a la Administración Tributaria la facultad de usar cualquier medio tecnológico disponible en el país, conforme a la normativa aplicable a la materia.

Este software permite la presentación electrónica de formularios (Declaraciones Juradas), de aquellas instituciones públicas y privadas que entre sus dependientes haya alguno(s) cuyos ingresos sean mayores a ciento mil bolivianos, con el objeto de tener mayor control en las facturas que presentan estos contribuyentes y de esta manera poder detectar las facturas clonadas.

Una vez analizadas los aspectos importantes del Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, como la normativa que rige este impuesto; sus

antecedentes, el objetos pasivos al mismo, la base imponible, la alícuota y por último la presentación de las Declaraciones Juradas de este impuesto.

En la siguiente página se muestra un cuadro de las Recaudaciones Tributarias del Departamento de La Paz, por los últimos diez años, y el importe recaudado por cada uno de los impuestos nacionales establecidos en la Ley N° 843 y en otras leyes. Como complemento a este cuadro se muestra de manera gráfica el comportamiento de los impuestos en las gestiones. 1996 – 2007.

RECAUDACION POR FUENTE DE INGRESO Y DEPENDENCIA DEPARTAMENTAL
LA PAZ
Cifras en bolivianos corrientes

IMPUESTO	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004 (1)	2005 (1)	2006 (1)	2007 (1)
IVA (Mercado Interno)	443.143.842	496.767.143	430.677.696	426.000.063	560.412.901	560.196.429	653.050.785	773.052.201	726.594.585	698.375.226	887.627.346	1.037.722.923
IT	260.932.763	245.959.150	254.423.000	241.876.435	261.614.740	265.995.440	324.970.341	356.084.048	284.513.069	307.440.150	437.868.078	524.748.167
IUE	263.306.176	336.107.041	267.950.802	318.147.150	272.762.785	290.495.403	272.931.148	260.686.423	359.006.991	442.000.894	602.614.436	788.490.102
IUE RE	0	131.335.336	124.469.497	110.060.267	166.427.821	101.169.935	89.286.385	106.672.000	121.217.445	129.720.042	175.151.222	206.358.307
ICE (Mercado Interno)	102.645.200	62.276.739	54.676.102	82.781.792	133.426.136	105.312.700	172.260.816	171.459.743	239.577.626	166.193.678	395.329.959	530.037.496
RC-IVA	95.463.208	93.662.134	61.310.170	70.237.354	79.303.021	60.248.364	78.220.352	74.207.063	64.713.486	103.161.446	135.679.100	166.712.518
IRPE	15.434.385	1.526.641	129.635	632.662	82.481	14.743	7.847	0	0	0	0	0
TGB	748.116	984.920	1.650.032	2.120.323	1.267.739	1.514.347	1.026.128	1.574.489	2.141.563	2.941.200	3.038.448	3.469.296
IUM	1.100.352	102.924	79.288	107.267	1.051	247.268	618.136	2.684.671	12.004.178	62.943.861	25.230.366	93.507.922
ISAE	5.076.350	9.716.000	7.227.680	6.511.190	8.342.210	5.450.170	5.704.580	6.214.640	7.794.803	8.262.661	8.675.723	9.260.222
IPR	0	0	0	3.724	0	0	0	0	0	0	0	0
IERI	0	0	0	464	65	0	0	0	0	0	0	0
ITF	0	0	0	0	0	0	0	0	183.732.127	323.259.024	242.173.648	230.230.049
IDH	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	945.672.200
CONCEPTOS VARIOS	0	0	0	0	4.630.202	3.260.606	13.268.677	8.667.467	10.546.503	31.567.774	44.562.107	75.158.239
PROGRAMA TRANSITORIO	0	0	0	0	0	42.853.009	13.023	94.773.549	221.383.293	6.325.082	6.959.706	7.242.869
Subt. Imp. en Efectivo Mercado Interno	1.210.816.200	1.219.311.891	1.234.333.288	1.260.354.580	1.474.768.092	1.434.840.382	1.609.118.431	1.875.093.422	2.347.389.634	2.373.443.415	2.926.269.418	4.540.007.654
RTS	1.956.730	1.671.134	1.659.386	1.721.268	2.137.480	2.634.454	2.697.241	2.962.876	3.487.468	1.724.190	2.650.236	2.904.120
STI	11.854	10.664	5.083	6.064	5.423	5.040	2.930	8.007	86.208	12.093	11.204	11.702
RAU	0	0	0	0	1.809	12.693	13.207	59.666	36.310	475.664	34.213	66.854
Subt. Regimenes Esp. en Efectivo	1.967.601	1.681.798	1.665.371	1.737.322	2.144.708	2.651.107	2.713.497	3.038.583	3.611.876	2.212.227	2.695.785	2.982.686
Subt. Otros Ingresos en Efectivo	36.721.440	23.082.317	15.940.560	17,814.476	9,711.741	7,950.880	7,796,767	5,337,180	5,590,978	5,590,604	5,035,127	4,844,008
VALORES IVA (Mercado Interno)	69.977.118	71.502.636	52.457.028	119.038.262	84.200.632	147.113.657	215.853.122	197.428.583	223.066.892	310.115.779	331.562.892	354.942.187
VALORES IT	26.093.620	17.990.630	28.581.821	26.734.707	32.777.827	30.461.723	33.957.882	86.937.488	64.293.075	104.138.202	19.738.487	70.620.415
VALORES IUE	32.702.840	52.004.120	19.440.240	72.007.626	107.174.858	84.077.567	90.610.311	46.067.504	133.011.702	139.368.033	177.761.368	183.070.009
VALORES ICE (Mercado Interno)	45.101.013	81.254.100	116.110.467	86.709.142	81.694.480	75.112.970	108.188.864	171.406.795	151.787.816	200.248.195	141.789.312	100.145.000
VALORES RC-IVA	2.413.551	385.863	11.385.061	28.218.283	36.132.082	32.340.665	20.730.701	15.186.070	10.641.440	11.678.263	15.156.269	10.010.482
VALORES IRPE	852.929	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALORES UTILIDADES MINERAS	0	2.319.614	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONCEPTOS VARIOS	0	0	0	0	2.610	10.515	187.426	18.410.236	12.276	672.493	5.570.668	11.618.011
Subtot. Imp. en Valores Mercado Interno	172.396.162	228.750.325	327.554.473	339.626.200	333.982.678	360.137.027	487.208.305	518.347.584	533.413.190	616.340.668	757.607.147	690.241.020
TOTAL SIN (Efectivo y Valores)	1.430.103.403	1.471.126.331	1.570.582.881	1.613.532.887	1.820.777.325	1.814.400.404	2.106.917.000	2.401.203.769	2.990.013.687	3.227.598.004	2.991.507.477	5.238.077.193
IEHD (Mercado Interno)	0	1.118.470	6.648.023	4.231.531	6.703.040	2.064.042	2.147.802	2.217.061	14.988	0	0	0
IEHD Importaciones	3.630.230	7.228.006	29.369.667	56.501.437	0	0	0	0	0	0	0	0
IEHD Valores	140.000	0	2.778.096	12.048.000	0	3.280.956	2.964.727	608.483	37.521	0	28.216	0
TOTAL IEHD (2)	3.770.230	8.346.476	47,095,786	72,677,968	6,703,040	5,344,998	5,112,529	2,825,544	15,003	0	28,216	0
IVA YPFB	367.242.437	345.048.600	366.048.164	331.477.413	0	0	0	0	0	0	0	0
IT YPFB	60.419.621	74.631.618	69.423.624	74.913.324	0	0	0	0	0	0	0	0
VALORES IVA YPFB (Imp.)	1.234.051	456.009	10.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL YPFB	430.086.110	420.136.227	378,551,662	409,201,237	0	0	0	0	0	0	0	0
IVA (Importaciones)	455.905.021	636.897.350	634.290.000	492.194.201	0	0	0	0	0	0	0	0
ICE (Importaciones)	34.978.723	51.406.281	65.842.133	33.090.391	0	0	0	0	0	0	0	0
VALORES IVA (Importaciones)	35.720.672	62.706.288	56.000.120	35.704.596	32.014.207	45.736.647	39.923.619	36.134.421	48.487.386	84.164.812	127.857.270	74.682.232
VALORES ICE (Importaciones)	1.405.495	4.497.293	721.853	70.045	204.000	1.321.449	2.064.726	3.078.419	9.143.000	10.720.632	5.749.517	7.421.328
Importaciones IVA (ICE y E y Val)	507.897.893	645.470.829	651.480.202	592.153.614	324.118.207	47,596,496	46,998,345	39,210,001	58,040,488	64,885,444	133,606,787	82,010,560
TOTAL GENERAL	2.380.857.694	2.545.277.258	2.657.234.331	2.684.780.197	1.822.528.583	1.867.744.798	2.148.315.213	2.444.046.134	2.948.106.854	3.292.481.355	3.825.142.483	5.320.687.778

(1) Información preliminar
(2) A partir de la gestión 2000 producto de la privatización de YPFB Naturalis, el IEHD Naturalis es recaudado por el Servicio de Impuestos Nacionales
(3) Información preliminar de impuestos por importación sin relación con información oficial de Aduana Nacional
n/a No aplica para esta gestión
n/d Información no disponible

El **gráfico nueve** muestra las Recaudaciones Tributarias de los distintos impuestos desde la gestión 1996, hasta el pasado año. En esto se puede observar que en los últimos diez años gran parte de la fuente de ingresos con los que cuenta nuestro país son generadas por los siguientes impuestos: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones, Impuesto a la Utilidades de la Empresas y el Impuesto al Consumo Específico.

No se puede dejar de mencionar que la creación de dos nuevos impuestos en años pasados también fueron una fuente de ingresos muy importante. Así, en la gestión 2004 se creó el Impuesto a las Transacciones Financieras, que en un principio era de carácter transitorio, pero al notar su efectividad en cuanto a su recaudación se decidió ampliar el tiempo de vigencia hasta el año 2009.

En el año 2005 se crea el **Impuesto Directo sobre los Hidrocarburos**, el mismo que en ese año logro una recaudación de Dos Mil trescientos veintiocho puntos once millones de bolivianos que es mayor a la recaudación del Impuesto al Valor Agregado, en el siguiente año de vigencia su recaudación alcanzo a bolivianos Cinco mil cuatrocientos noventa y siete punto diecisiete millones.

El comportamiento en las recaudaciones de estos impuestos y los otros, pudo ser observada con mayor claridad en el gráfico dos, excepto el impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado debido a que este será visto de manera independiente por tratarse de la base de esta investigación.

En este gráfico se observa los impuestos más importantes por su aporte en los ingresos de nuestro país, y a algunos impuestos que no logran una recaudación significativa en comparación con los nombrados en párrafos anteriores, sin embargo este hecho no es motivo que merecen.

También es importante referirnos a la participación porcentual que tuvo este impuesto en el total de las recaudaciones tributarias en esos años, los mismos que son detallados a continuación.

GRAFICO N° 10

PARCITIPACION DEL RC-IVA (RECAUDACIONES NACIONALES)		
GESTION	RECAUDACION	PORCENTAJE
1996	167,49	6,85
1997	180,69	7,86
1998	169,64	5,98
1999	151,64	5,32
2000	161,44	4,78
2001	131,69	3,96
2002	146,95	4,01
2003	147,58	3,53
2004	170,18	3,41
2005	186,71	3,28
2006	186,9	2,56
2007	193,61	2,85

FUENTE: Elaboración propia en base a datos del SIN.

Este cuadro muestra que en los últimos diez años la participación más significativa del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado fue en el año 1.997, por recaudar ciento ochenta punto sesenta y nueve (180.69), millones de bolivianos por lo que tuvo una participación nacional del siete punto ochenta y seis (7.86 %), lo que demuestra que el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado durante los últimos diez años no llegó ni al diez por ciento de la participación total en las recaudaciones nacionales.

Como se puede apreciar la recaudación de la gestión 2.007 es mayor al monto recaudado en la gestión 1.997, pero de manera contraria la participación del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado es más baja la de dicho año.

Puede deberse esta diferencia a varios aspectos pero nombraremos tres posibles factores que pudieron influir en este hecho, tal vez sean los más importantes o los más determinantes.

- El primer factor es la creación de dos nuevos impuestos (impuesto a las Transacciones Financieras e Impuesto Directo a los Hidrocarburos) en las gestiones 2.004 – 2005 respectivamente, los mismos que tuvieron mayores recaudaciones que el impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
- El seguro por el incremento significativo en las recaudaciones de los impuestos al Valor Agregado , a las Transacciones y a las Utilidades de las empresas;
- El tercer posible factor puede ser por el incremento, que se produjo el primero de mayo de 2.006, del Salario Mínimo Nacional en un trece punto sesenta y tres por ciento, y ultimadamente con posibles de variaciones de recaudaciones a causa de incrementos en salario mínimo nacional.

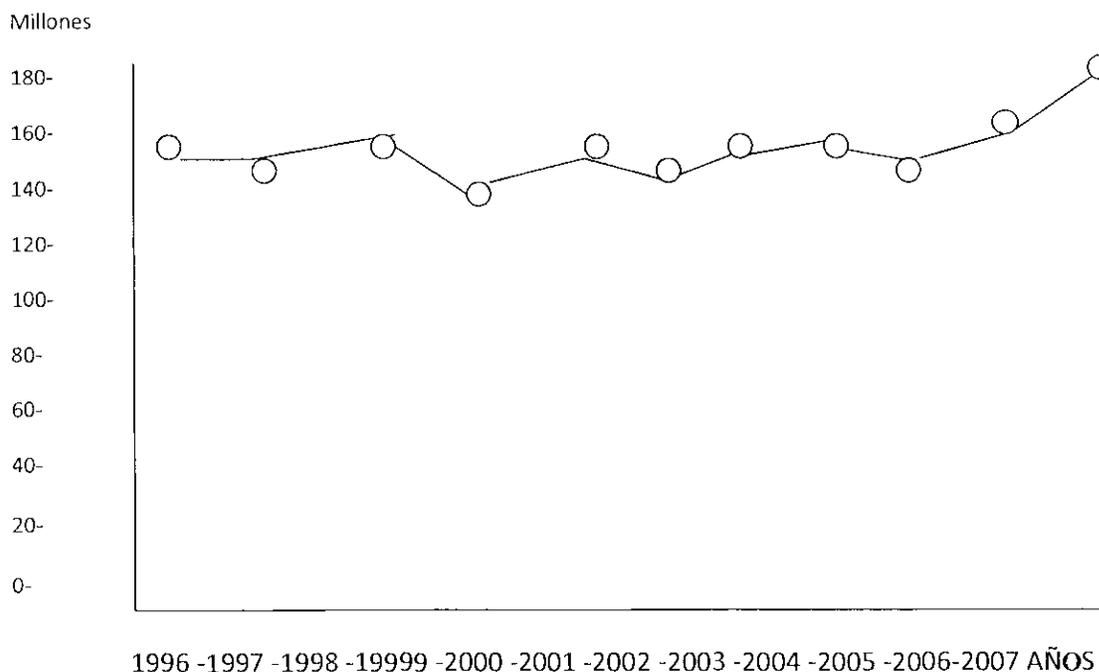
Como se menciona anteriormente, la Ley N° 843 en su artículo diecinueve establece el objeto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado que es complementar el Impuesto al Valor Agregado.

Y para controlar la eficiencia del Impuesto al Valor Agregado, por lo que a continuación mostraremos gráficos que nos permitan apreciar el comportamiento de las recaudaciones del Impuesto del Régimen Complementario al IVA y del Impuesto al Valor Agregado y la relación existente entre los mismos.

Las recaudaciones obtenidas del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado durante los últimos años son muy reducidas en comparación con los otros impuestos.

La recaudación de este impuesto en la gestión 2001 fue de ciento treinta y uno punto sesenta y nueve (Bs. 131.69) millones de bolivianos que es su recaudación más reducida en los últimos diez años, y logro obtener su mayor recaudación en la gestión 2.007 que alcanzó a bolivianos ciento noventa y tres punto sesenta y uno millones (Bs. 193.61).

GRAFICO 11



1996 -1997 -1998 -19999 -2000 -2001 -2002 -2003 -2004 -2005 -2006-2007 AÑOS

FUENTE: Servicio de Impuestos Nacionales

Posiblemente la razón de este comportamiento de baja recaudación del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado se deba precisamente al objetivo que se tuvo para la creación y funcionamiento de este impuesto, como ya se dijo es de controlar la eficiencia del Impuesto al Valor Agregado, debido a que los sujetos pasivos del impuesto del RC-IVA necesitan de facturas para poder reducir el importe del impuesto a pagar por lo que se ven en la necesidad de exigir facturas por cualquier compra que realicen y de esta forma favorecen a las Recaudaciones que se generan por el Impuesto al Valor Agregado.

Otro aspecto de que las recaudaciones del Régimen Complementario al impuesto al Valor Agregado sean muy reducidas puede deberse al hecho que esta relacionado con el Salario Mínimo Nacional, ya que este incrementa año tras año y forma parte de las reducciones de este impuesto.

4. COMPORTAMIENTO DEL SALARIO MINIMO NACIONAL

A partir de la Reforma Tributaria de 1986 y con la creación del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado y debido a que para el cálculo, de créditos deducibles imputables al RC-IVA así como el mínimo no imponible, se aplica el Salario Mínimo Nacional en los montos que establecen las normas (como ya fueron mencionadas), desde ese año se estableció el Salario Mínimo Nacional el cual se creó con la finalidad de que ningún trabajador o empleado percibirá un salario inferior al establecido.

El incremento del Salario Mínimo Nacional se produjo con el objeto de garantizar la estabilidad económica del país, así como, el poder adquisitivo de los salarios. También los incrementos debieron enmarcarse a las posibilidades reales de financiamiento del Tesoro General de la Nación.

El gobierno nacional de manera responsable y con sensibilidad social ha logrado mantener los parámetros de estabilidad económica, necesario para el desarrollo económico del país, lo cual le permitió la posibilidad de incrementar el Salario Mínimo Nacional para reestablecer el valor adquisitivo de los sueldos. Como paso en años anteriores y sobre todo generando un mayor movimiento económico a favor de la industria y el comercio nacional. Por todo lo anterior y por la importancia para este trabajo a continuación se presenta el cuadro de los Salarios Mínimos Nacionales desde la reforma tributaria, los cuales en el transcurso de los años fueron cambiando⁷.

⁷ Ministerio de Trabajo

GRAFICO N° 12

SALARIO MINIMO NACIONAL				
ANO	IMPORTE	INCREMENTO %	NORMA	FECHA DE APLICACION
1986	40		D.S.21916 de 04/04/1988	
1987	50	25	LEY 1052 de 08/02/1989	
1988	60	20	D.S.21916 de 04/04/1988	Retroactivo al 1 Mar. 1988
1989	69	15	LEY 1052 - de 08/02/1989	
1990	77.28	12	D.S. 22468 de 06/04/1990	
1991	120	55.28	D.S. 22739 dr 01/03/1991	1 de Enero de 1991
1992	135	12.5	D.S.23093 de 16/03/1992	
1993	160	18.52	D.S. 23410 de 16/02/1993	1 de Enero de 1993
1994	190	18.75	D.S. 23791 de 30/05/1994	1 de Enero de 1994
1995	205	7.89	D.S. 24607 de 10/07/1995	1 de Enero de 1995
1996	223	8.78	D.S. 24280 de 20/04/1996	1 de Enero de 1996
1997	240	7.62	D.S. 24468 de 14/01/1997	1 de Enero de 1997
1998	300	25	D.S. 25051 de 23/05/1998	1 de Enero de 1998
1999	330	10	D.S. 25318 de 01/03/1999	1 de Enero de 1999
2000	355	7.58	D.S. 25679 de 25/02/2000	1 de Enero de 2000
2001	400	12.68	D.S. 26547 de 14/03/2002	1 de Enero de 2001
2002	430	7.5	D.S. 26547 de 14/03/2002	1 de Enero de 2002
2003	440	2.33	D.S. 27049 de 26/05/2003	1 de Enero de 2003
2004	440		D.S. 27049 de 26/05/2003	
2005	440		D.S. 27049 de 26/05/2003	
2006	500	13.64	D.S. 28700 fe 01/05/2006	1 de Mayo de 2006
2007	525	5	D.S. 29116 de 01/05/2007	1 de Mayo de 2007
2008	577.5	10	D.S. 29473 de 01/01/2008	1 Enero de 2008

Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Nacionales, Gaceta Oficial de Bolivia.

Para que el cuadro anterior sea más comprensible a continuación se muestra los incrementos del Salario Mínimo Nacional en los diferentes años hasta la gestión 2008, los mismos que son reflejados en la siguiente gráfica.

GRAFICO N° 13



FUENTE: Ministerio de Trabajo

Este gráfico muestra los incrementos del Salario Mínimo en porcentajes, el año 1991 se estableció un incremento del 55%, siendo el único incremento significativo, el siguiente año no significa que haya disminuido el importe del Salario Mínimo, sino esa aparente caída demuestra que en ese año el incremento (en porcentaje) no fue tanto como el año anterior. Como en los años 2004 y 2005 no hubo incremento en el salario mínimo, la gráfica muestra en esos años incremento del cero por ciento.

MARCO PRACTICO
CAPITULO III

5. TRABAJO DE CAMPO

5.1. ENCUESTAS REALIZADAS A CONSULTORIAS CONTABLES TRIBUTARIAS

Las encuestas fueron realizadas a oficinas de Consultorías contable tributaria, ubicada en la ciudad de La Paz. Las cuales proporcionaron la información que se requería en los respectivos cuestionarios los cuales fueron elaborados para esta investigación (el formato del cuestionario puede observar en el **anexo 1**).

La primera interrogante que se planteo en el cuestionario a dichas oficinas, hacia referencia a que si contaba con algún cliente que fuera contribuyente directo del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. De esta interrogante se obtuvo los siguientes resultados.

Entre sus clientes, ¿Cuenta con algún contribuyente directo del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado?

CUADRO # 1

	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	25	52
NO	23	48
TOTAL	48	100
FUENTE: Elaboracion de acuerdo a Encuesta		

La encuesta fue realizada a un total cuarenta y ocho Oficinas que brindan Consultoría ubicadas en la ciudad de La Paz, de las cuales solo veinticinco de ellas contaban con

clientes que eran sujetos directos del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. Motivo por el cual solo se trabajo con las veinticinco oficinas.

Para las oficinas que contaban con contribuyentes directos del RC – IVA, se prosiguió con el desarrollo del cuestionario con las siguientes preguntas:

¿ Con cuál de los siguientes contribuyentes directos del RC – IVA cuenta ?

CUADRO # 2

CONTRIBUYENTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
ALQUILER	25	56
ANTICRETICO	14	31
CONSULTOR	6	13
TOTAL	45	100
FUENTE: Elaboracion de acuerdo a encuesta		

Como se puede observar un cincuenta y seis por ciento de los clientes de esas oficinas obtienen ingresos por concepto de alquileres de departamentos en distintos sectores de la ciudad, los contribuyentes que obtienen ingresos por anticréticos representa un treinta y uno por ciento (31%) y es menor el porcentaje de consultores.

La siguiente interrogante: ¿Sus clientes (contribuyentes) cumplen de manera responsable con el pago del impuesto?

CUADRO # 3

CONTRIBUYENTE	SI	NO	PORCENTAJES		TOTAL
			SI	NO	
ALQUILER	21	4	84	16	100
ANTICRETICO	11	3	79	21	100
CONSULTOR	6	0	100	0	100
FUENTE: Elaboracion de acuerdo a encuesta					

Este gráfico demuestra el grado de responsabilidad que tienen los contribuyentes directos (cuyos ingresos son por alquileres, anticréticos y consultorías), del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado en el cumplimiento del pago de su impuesto.

Tanto en el cuadro como en su respectivo gráfico se puede observar que los contribuyentes que no son responsables con esta obligación representan un dieciséis por ciento en el caso de alquileres, un veintiuno por ciento en los ingresos por anticréticos y ninguno en el caso de consultores.

Afortunadamente, el porcentaje de los contribuyentes que cumplen de manera responsable con el pago de impuesto es elevado, sin embargo, en la mayoría de los casos los importes a pagar por este impuesto son reducidos.

El resultado de la siguiente interrogante presenta los ingresos de los contribuyente que perciben ingresos por alquiler, anticrético y consultaría.

¿Cuál es el ingreso de sus contribuyentes directos?

CUADRO # 4

CONTRIBUYENTE	INGRESO PROMEDIO
ALQUILER	5360
ANTICRETICO	1565
CONSULTOR	9560
FUENTE: Elaboracion de acuerdo a Encuesta	

Con los datos obtenidos de la encuesta, y después de tabular los resultados se presenta el cuadro catorce en el se muestra los ingresos mensuales en promedio de los contribuyentes sujetos al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

Los datos proporcionados de clientes de las oficinas contables encuestadas, permitieron calcular los ingresos mensuales en promedio de los contribuyentes con ingresos por alquileres, anticrético y consultores. Es importante señalar que el ingreso por anticrético es presunto, es decir ese monto representa el 10 % del monto anual que percibe ese contribuyente.

¿En que medida afectara el incremento del Salario Mínimo Nacional en las recaudaciones de este impuesto?

CUADRO # 5

CONTRIBUYENTE	MUCHO	POCO	NADA	PORCENTAJES		
				SI	NO	TOTAL
ALQUILER	22	3	0	88	12	100
ANTICRETICO	9	5	0	64	36	100
CONSULTOR	5	1	0	83	17	100
FUENTE: Elaboracion de acuerdo a encuesta						

La respuesta que se obtuvo de las oficinas contables en relación al impuesto que tendría el incremento del Salario Mínimo Nacional en las Recaudaciones del impuesto Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado para estos tres contribuyentes, mostraron los siguientes resultados: Alquileres el 88%, Anticrético 64 % y en los Consultores el 83%, estos porcentajes son de las oficinas que opinan que ese incremento afectara poco a las recaudaciones es muy reducido.

Por lo que se llego a la conclusión que un ochenta y cuatro por ciento (84%) afirmó que el incremento del Salario Mínimo afectara mucho a las recaudaciones que se obtienen por medio del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

¿Sus clientes presentan facturas para cubrir el monto faltante, después de reducir el 13% de los Salarios mínimos, del impuesto determinado?

CUADRO # 6

CONTRIBUYENTE	SI	NO	PORCENTAJES		
			SI	NO	TOTAL
ALQUILER	24	1	96	4	100
ANTICRETICO	10	4	71	29	100
CONSULTOR	6	0	100	0	100
FUENTE: Elaboracion de acuerdo a encuesta					

Como muestra el cuadro cada contribuyente, y en su mayoría, presentan facturas para cubrir el monto faltante del impuesto, de los que se obtuvo los siguientes resultados: Alquileres 96%, anticrético 71%, Consultores 100%. A pesar que también tienen como crédito deducible el trece por ciento de dos salarios mínimos nacionales. Del total de los encuestados, el ochenta y nueve por ciento de clientes sujetos al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado presentan facturas para cubrir todo el importe del impuesto determinado.

¿ Alguno de sus contribuyentes compra facturas para su declaración jurada ?

CUADRO # 7

CONTRIBUYENTE	SI	NO	AVECES	PORCENTAJES			
				SI	NO	A VECES	TOTAL
ALQUILER	9	14	2	36	56	8	100
ANTICRETICO	6	5	3	43	36	21	100
CONSULTOR	4	1	1	67	17	17	100
FUENTE: Elaboracion de acuerdo a Encuesta							

Con relación a esta interrogante, las respuestas muestran los siguientes resultados de forma global: Los contribuyentes que si compran facturas representan un cuarenta y nueve por ciento (49%); Entre los clientes (contribuyentes) de las oficinas encuestadas el treinta y seis por ciento (36%) no compran factura, y por último el porcentaje de contribuyentes que a veces compran factura representan el quince por ciento (15%).

5.2. COMPARACION PRACTICA DEL SALARIO MINIMO NACIONAL 440-500 – 525 – 577.5 BOLIVIANOS

Los cuatro últimos Salarios Mínimos Nacionales (440, 500, 525, 577.5), tanto para los contribuyentes directos como para los que obtienen ingresos en relación de dependencia, para ver cual es el impacto en las recaudaciones Tributarias del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. Se opto por aplicar el salario de Bs. 440 debido a que este estuvo en vigencia por tres años, desde 2003 hasta abril de 2006, y los otros tres por ser recientes.

Para comprobar cual es el impacto en las Recaudaciones Tributarias que se obtienen por medio del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado por el incremento del Salario Mínimo Nacional (contribuyentes directos y los contribuyentes en relación de dependencia).

Para poder captar las recaudaciones tributarias del impuesto del RC-IVA de los contribuyentes directos y en relación de dependencia, el Impuesto determinado solo se deducirá el importe correspondiente al trece por ciento de dos salarios mínimos nacionales por mes, se supondrá que los contribuyentes no tienen saldo a favor de periodos anteriores ni presentaran facturas para su crédito.

Este supuesto hecho de no contar con más crédito deducibles que no sea otro que el relacionado a la aplicación del Salario Mínimo Nacional se debe a que el principal objeto de este trabajo es comprobar el impacto que tiene el incremento del Salario Mínimo Nacional en las recaudaciones que se obtienen a través del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

5.2.1 CONTRIBUYENTES DIRECTOS

Para los contribuyentes directos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado se trabajara con los datos de la encuesta realizada a la oficinas de asesoría tributaria en cuanto a los ingresos mensuales (en promedio) de sus clientes (alquiler, anticrético, consultoría). A continuación y con la ayuda de los respectivos cuadros se mostrara los efectos que se producirán por el incremento del Salario Mínimo Nacional en las Recaudaciones Tributarias, con los ingresos en promedio de los contribuyentes aplicando los tres últimos Salarios Mínimos Nacionales (cada salario mínimo en su respectivo cuadro) y de esa forma determinar el impuesto.

En el siguiente cuadro se refleja la aplicación del Salario Mínimo Nacional de Bolivianos 440, como parte del crédito deducible, para determinar las recaudaciones por concepto de alquileres, anticréticos y consultaría.

CUADRO # 8

DETERMINACION DE LAS RECAUDACIONES DEL RC-IVA SMN BS 440					
CONCEPTO	INGRESO MENSUAL	RC-IVA		CREDITO DEDUCIBLE	IMP A PAGAR DIF
		BASE IMPONIB	IMPORTE DETERM.		
ALQUILER	4663	13989	1819	343	1476
ANTICRETICO	1565	4695	610	343	267
CONSULTOR	9560	28680	3728	343	3385
TOTAL DE RECAUDACION					5128
FUENTE: Elaboracion Propia					

Con los contribuyentes el total del impuesto determinado es de Bolivianos 6.157.- pero al deducir el importe correspondiente del crédito deducible (trece por ciento de dos Salarios Mínimos Nacionales por mes), el impuesto a pagar reduce a Bolivianos cinco mil ciento veintiocho (Bs. 5.128.-).

En base a los mismos datos del cuadro anterior por ingresos de alquiler, anticrético y consultoría, a continuación se trabajara con el Salario Mínimo Nacional de Bolivianos Quinientos, para poder determinar el monto de las recaudaciones.

CUADRO # 9

DETERMINACION DE LAS RECAUDACIONES DEL RC-IVA SMN BS 500					
CONCEPTO	INGRESO MENSUAL	RC-IVA		CREDITO DEDUCIBLE	IMP A PAGAR DIF
		BASE IMPONIBLE	IMPORTE DETERM.		
ALQUILER	4663	13989	1819	390	1429
ANTICRETICO	1565	4695	610	390	220
CONSULTOR	9560	28680	3728	390	3338
TOTAL DE RECAUDACION					4987
FUENTE: Elaboracion propia					

Al igual que en el caso anterior y para el siguiente el impuesto determinado seguirá siendo de bolivianos seis mil ciento cincuenta y siete. En el momento que se aplica el Salario Mínimo Nacional de Bs. 500, como parte del crédito deducible, la Recaudación que se obtiene de estos tres contribuyentes directos (alquiler, anticrético y consultor) es de Bolivianos Cuatro mil Novecientos Ochenta y Siete (Bs. 4.987.-)

Y por último se muestra el siguiente cuadro en el que se aplica el Salario Mínimo Nacional de Quinientos veinticinco bolivianos (525.-) para calcular las recaudaciones. Se usara los mismos datos del primer cuadro con relación a los ingresos de los contribuyentes directos.

CUADRO # 10

DETERMINACION DE LAS RECAUDACIONES DEL RC-IVA SMN BS 525					
CONCEPTO	INGRESO MENSUAL	RC-IVA		CREDITO DEDUCIBLE	IMP A PAGAR DIF
		BASE IMPONIBLE	IMPORTE DETERM.		
ALQUILER	4663	13989	1819	410	1409
ANTICRETICO	1565	4695	610	410	200
CONSULTOR	9560	28680	3728	410	3318
TOTAL DE RECAUDACION					4927
FUENTE: elaboracion propia					

Este cuadro muestra que al incrementar el Salario Mínimo Nacional a Bs. 525 las Recaudaciones que se generan de estos contribuyentes, al aplicar este nuevo importe del salario mínimo nacional, son de bolivianos cuatro mil novecientos veintisiete (4.927.-)

CUADRO # 11

DETERMINACION DE LAS RECAUDACIONES DEL RC-IVA SMN BS 577,50					
CONCEPTO	INGRESO MENSUAL	RC-IVA		CREDITO DEDUCIBLE	IMP A PAGAR DIF
		BASE IMPONIBLE	IMPORTE DETERM.		
ALQUILER	4663	13989	1819	450	1369
ANTICRETICO	1565	4695	610	450	160
CONSULTOR	9560	28680	3728	450	3278
TOTAL DE RECAUDACION					4807
FUENTE: elaboracion propia					

Este cuadro "D" muestra que al incrementar el Salario Mínimo Nacional a Bs. 577,50 las Recaudaciones que se generan de estos contribuyentes, al aplicar este nuevo importe del salario mínimo nacional, son de bolivianos cuatro mil ochocientos siete (4,807.-)

Como se observo en cada uno de los anteriores cuadros el crédito deducible va incrementando a medida que aumenta el Salario Mínimo Nacional.

En los cuadros anteriores se mostró las Recaudaciones que se obtienen por los ingresos de alquileres, anticresis y consultarías con la aplicación de los tres últimos Salarios Mínimos Nacionales, por lo que a continuación se presenta un cuadro resumen donde se podrá apreciar con mas claridad las variaciones en las recaudaciones de estos contribuyentes.

CUADRO # 12

RESUMEN DE LAS RECAUDACIONES DEL RC-IVA CONTRIBUYENTES DIRECTOS						
CONTRIBUYENT	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO DETERMINA DO	IMPUESTO POR PAGAR S/SMN			
			440	500	525	577,50
ALQUILER	13989	1819	1476	1429	1409	1369
ANTICRETICO	4695	610	267	220	200	160
CONSULTOR	28680	3728	3385	3338	3318	3278
TOTAL RECAUDACION			5128	4987	4927	4807
FUENTE: Elaboracion Propia						

El cuadro del Resumen de las Recaudaciones del impuesto del Régimen complementario al Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes directos refleja que cuando el Salario Mínimo Nacional es de Bolivianos Cuatrocientos Cuarenta (Bs. 440.-) las Recaudaciones obtenidas son de Bolivianos Cinco mil ciento veintiocho (Bs. 5.128.-).

Por lo expuesto en el cuadro de **resumen las recaudaciones, se concluye que en cuanto incrementa el Salario Mínimo Nacional en el porcentaje que sea el efecto que se produce en las recaudaciones de los contribuyentes directos es inverso, es decir, que éstas disminuyen.**

5.2.2. CONTRIBUYENTES EN RELACION DE DEPENDENCIA

Para los contribuyentes en relación de dependencia se hará la comparación de las Recaudaciones a través de la Planilla Tributaria que es elaborada por los agentes de retención.

Para la respectiva comparación de los efectos que producirá el incremento del Salario Mínimo Nacional en estos contribuyentes del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, se trabajara con datos de una institución que no cuenta con mucho personal.

Los sueldos que serán reflejados en las Planillas Tributarias ya están como sueldo neto, es decir, el sueldo básico menos el respectivo descuento correspondiente al aporte de los dependientes a las Administradoras de Fondos de Pensiones que es un 12.21%, este cálculo se lo realiza en la Planilla de Sueldos y Salarios.

En base a los datos de los sueldos que nos proporcionan los dos cuadros anteriores a continuación se presenta cuatro Planillas Tributarias, cada una de ellas muestra la aplicación de los Salarios Mínimos Nacionales (440 – 500 – 525 – 577,50) con los que se esta trabajando, para comprobar cual es el efecto en las recaudaciones que se obtienen de los dependientes. **(Ver anexos 2 al 5)**

También se presenta el cuadro del Resumen de las Recaudaciones que se obtuvieron de los contribuyentes que se trabajan en relación de dependencia, este cuadro agrupa las cuatro Planillas Tributarias de las páginas anteriores ya que cada una muestra la aplicación de los tres Salarios Mínimos Nacionales con los que se está trabajando. (Ver anexo 6)

En este resumen se observa que las Recaudaciones que se Obtienen de los dependientes, tanto del sector público como del privado, disminuyen a medida que incrementa el Salario Mínimo Nacional, como ya se menciona en el supuesto caso que estos contribuyentes no presentaron facturas ni cuentan con saldos a favor de periodos anteriores.

En estos contribuyentes las recaudaciones disminuyen con mayor intensidad, esto porque en primera instancia se toma en cuenta como mínimo no imponible el equivalente a dos Salarios Mínimos Nacionales por mes, como lo establece la Ley N° 843 en su artículo vigésimo sexto, por lo tanto la base imponible del impuesto será menor cuando incremente el Salario Mínimo Nacional en comparación con la anterior base imponible. De forma posterior a la determinación del impuesto estos contribuyentes tienen como uno de los componentes de sus créditos deducibles el trece por ciento de dos Salarios Mínimos Nacionales (planillas). Estos dos aspectos relacionados al Salario Mínimo Nacional determinan que el impuesto a pagar sea menor.

En todo y cada uno de los citados años (excepto el año 2003) se puede comprobar una vez más, que en cuanto el importe del Salario Mínimo Nacional aumenta (en el porcentaje que sea), el impacto que se produce en el siguiente mes de su aplicación se refleja en la disminución de las Recaudaciones generadas por el Impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

5.3. ANALISIS DE COMPARACION

En base a la comparación de las Recaudaciones que se obtienen por el incremento del Salario Mínimo Nacional, que se hizo en el punto anterior, tanto de los contribuyentes directos como de los contribuyentes en relación de dependencia, ahora es necesario ver el impacto por causa de esos incrementos de forma general, es decir, del total de las Recaudaciones Tributarias que se generan por el impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. Esto con el fin de realizar el respectivo análisis de las diferencias que se presentaron y las explicaciones necesarias para posteriormente exponer las conclusiones de este estudio.

CUADRO # 13

RECAUDACIONES TRIBUTARIAS IMPUESTO DEL RC-IVA			
CONTRIBUYENTES	RECAUDACIONES		
	SMN BS 500	SMN BS 525	SMN BS 577.50
DIRECTOS	4987	4927	4807
DEPENDIENTES	1307	1268	1187
TOTAL RECAUDACION	6.294	6.195	5.994
FUENTE: Elaboracion propia			

INFORME FINAL

Debido al incremento del Salario Mínimo Nacional y en base a la normativa del RC-IVA, esta monografía busca explicar los posibles cambios que se producirán en las recaudaciones tributarias, que se obtienen por medio de este impuesto. Se hizo el análisis por cada uno de los contribuyentes (Directos y en relación de dependencia), sujetos a este impuesto y de esta manera general cuales pueden ser los cambios en las recaudaciones de este impuesto.

Los montos finales muestran que los incrementos en el salario Mínimo Nacional (Variable Independiente), producen cambios en las recaudaciones generales por el impuesto del Régimen Complementario del Impuesto al valor Agregado (Variable Dependiente), como se puede comprobar en el momento que se produce un incremento en el Salario Mínimo Nacional las recaudaciones de este impuesto disminuyen.

Existe una relación Inversa entre el Salario Mínimo Nacional y las recaudaciones tributarias que genera el RC-IVA, a medida que se incrementa el Salario Mínimo Nacional el crédito deducible (13% de dos Salarios Mínimos Nacionales por mes), también incrementa por lo que el importe del impuesto a pagar reduce. Debido al amplio margen de deducción del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al valor Agregado, las recaudaciones de este impuesto son muy bajas.

CONCLUSIONES

Realizado el análisis de las comparaciones entre las Recaudaciones de Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado que se obtuvieron al aplicar los cuatro últimos Salarios Mínimos Nacionales, con los datos del cuadro anterior proporcionados por el Ministerio de Hacienda y por otros aspectos que se vieron a lo largo de este trabajo de investigación, se llegó a las siguientes conclusiones:

Existe una relación inversa entre el Salario Mínimo Nacional y las Recaudaciones Tributarias que genera el Régimen Complementario al Valor Agregado. Como se demostró, en el momento que se genera un incremento en el Salario Mínimo Nacional éste produce un efecto contrario en las Recaudaciones, es decir, el importe en las recaudaciones disminuye.

Los datos proporcionados por los cuadros, mostraron un primer síntoma de que a medida que incrementa el Salario Mínimo Nacional de Crédito deducible (13% de dos SMN por mes) también incrementa por lo que el importe del impuesto a pagar reduce.

Debido al amplio margen de deducción del impuesto del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, las recaudaciones de este impuesto son muy bajas.

Solamente el impuesto sobre los ingresos por concepto de intereses bancarios, no puede ser deducido, en este sentido, la mayor parte de las recaudaciones generadas por el RC-IVA provienen de dicha fuente de ingresos.

BIBLIOGRAFIA

- CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO, Servicio de Impuestos Nacionales
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
- DECRETO SUPREMO N° 21531
- DECRETO SUPREMO N° 25679, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2000.
- DECRETO SUPREMO N° 26047, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2001.
- DECRETO SUPREMO N° 26547, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2002.
- DECRETO SUPREMO N° 27049, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2003.
- DECRETO SUPREMO N° 28700, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2006.
- DECRETO SUPREMO N° 29116, GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2007.
- DECRETO SUPREMO N° , GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, 2008
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, Anuarios.
- LEY N° 843 (Texto Ordenado a diciembre de 2004), Servicio de Impuestos Nacionales, 2006.
- MINISTERIO DE HACIENDA, Memoria Institucional
- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 05-040-99, Servicio de Impuestos Nacionales
- SIERRA BERRIOS VICENTE, "Introducción al derecho", 2001.
- SIERRA BERRIOS VICENTE, "Legislación Tributaria", Editorial Punto de Impresión, 2002.



BOLIVIA

8 MAR. 2008

Presidencia de la República

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 157 de la Constitución Política del Estado determina que el Gobierno Nacional tiene la obligación de crear condiciones que garanticen a los empleados las posibilidades de ocupación laboral digna, estabilidad en el trabajo y sobre todo una remuneración justa, para asegurar la continuidad de sus medios de subsistencia.

Que el Gobierno Nacional, ha iniciado la implantación de una nueva política económica y social, como base del Estado Social y Democrático de Derecho, consagrado por la Constitución Política del Estado, con la finalidad de alcanzar un desarrollo social y mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los bolivianos.

Que el Decreto Supremo N° 29116 de 1 de mayo de 2007, estableció el monto del Salario Mínimo Nacional en Bs525.- (QUINIENTOS VEINTICINCO 00/100 BOLIVIANOS), lo que correspondió a un incremento de un cinco por ciento (5%) respecto a la gestión 2006; asimismo dicha disposición jurídica determinó que el incremento en el Sector Privado para la gestión 2007 será acordado entre los sectores patronal y laboral, sobre la base de un aumento del cinco por ciento (5%).

Que a través del Decreto Supremo N° 29458 de 27 de febrero de 2008, se ha dispuesto el incremento salarial del diez por ciento (10%) a la remuneración básica para la gestión 2008 de los Sectores de Salud y Educación, siendo que el Salario Mínimo Nacional debe tener el mismo incremento porcentual, que fue determinado en mérito a Informes Técnicos y Legales del Ministerio de Hacienda.

Que de igual forma, en cuanto al incremento salarial en el sector privado para la gestión 2008 y en busca de garantizar la igualdad efectiva para todos los trabajadores, se debe determinar que el mismo sea acordado entre los sectores patronal y laboral sobre la base de diez por ciento



Presidencia de la República

BOLIVIA



- 2 -

Que en este sentido, es necesario emitir el presente Decreto Supremo que determina el monto del Salario Mínimo Nacional y la base porcentual del incremento salarial en el sector privado para la gestión 2008.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el nuevo Salario Mínimo Nacional y la base porcentual del incremento salarial en el sector privado para la gestión 2008.

ARTÍCULO 2.- (SALARIO MÍNIMO NACIONAL). I. Se dispone que con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2008, el monto determinado para el Salario Mínimo Nacional es de Bs577,50.- (QUINIENOS SETENTA Y SIETE 50/100 BOLIVIANOS), lo que corresponde a un incremento del salario mínimo de un diez por ciento (10%).

II. Lo determinado en el Parágrafo I de este Artículo es de aplicación obligatoria para los sectores público y privado; por lo que tienen la obligación de reajustar el monto del Salario Mínimo Nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo realizar las acciones de su supervisión que correspondan.

ARTÍCULO 3.- (BASE DEL INCREMENTO SALARIAL EN EL SECTOR PRIVADO). El incremento salarial en el Sector Privado para la gestión 2008, será acordado entre los sectores patronal y laboral sobre la base de un aumento del diez por ciento (10%) en la remuneración básica.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.



Presidencia de la República

BOLIVIA

- 3 -

Los Señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA

Fdo. Juan Ramón Quintana Taborga

Fdo. Alfredo Rada Vélez

MINISTRO DE GOBIERNO É INTERINO

DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS

Fdo. Walker San Miguel Rodríguez

Fdo. Celima Torrico Rojas

Fdo. Graciela Toro Ibañez

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora

Fdo. Walter Valda Rivera

Fdo. Angel Javier Hurtado Mercado

Fdo. Oscar Coca Antezana

Fdo. Susana Rivero Guzmán

Fdo. Carlos Villegas Quiroga

Fdo. Luis Alberto Echazú Alvarado

Fdo. Walter J. Delgadillo Terceros

Fdo. Maria Magdalena Cajias de la Vega

Fdo. Walter Selum Rivero



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marberto Vargas Cruz
Jefe Unidad de Archivo General
Presidencia de la República

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 29116

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado determina que el Gobierno Nacional tiene la obligación de crear condiciones que garanticen a los empleados las posibilidades de ocupación laboral digna, estabilidad en el trabajo y sobre todo una remuneración justa, para asegurar la continuidad de sus medios de subsistencia.

Que la Constitución Política del Estado determina que nuestra Nación es un Estado Social y Democrático de Derecho, donde debe respetarse los derechos de cada uno de los ciudadanos en materia laboral.

Que el Gobierno Nacional ha iniciado la implantación de una nueva política económica y social como la base del Estado Social y Democrático de Derecho consagrado por la Carta Magna, con la finalidad de alcanzar un desarrollo social y mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los bolivianos.

Que en este sentido, el Gobierno Nacional de manera responsable y con sensibilidad social ha logrado mantener los parámetros de estabilidad económica, necesarios para el desarrollo económico del país, lo cual le permite la posibilidad del incremento del salario mínimo nacional para restablecer el valor adquisitivo de los sueldos y sobre todo generando un mayor movimiento económico a favor de la industria y comercio nacional.

Que en este sentido, es necesario emitir el presente Decreto Supremo para consolidar la reivindicación de los derechos laborales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer el nuevo salario mínimo nacional y la base porcentual del incremento salarial en el sector privado para la gestión 2007.

ARTÍCULO 2.- (SALARIO MÍNIMO NACIONAL).

- I. Se dispone que a partir del 1 de mayo de 2007, el nuevo monto determinado para el Salario Mínimo Nacional es de Bs525.- (QUINIENTOS VEINTICINCO 00/100 BOLIVIANOS), lo que corresponde a un incremento del salario mínimo de un cinco por ciento (5%).
- II. Lo determinado en el Parágrafo I del presente Artículo es de aplicación obligatoria para todo el sector público como privado, por lo que tienen la obligación de reajustar el monto del salario mínimo nacional, debiendo el Ministerio de Trabajo realizar las acciones de supervisión que correspondan.

ARTÍCULO 3.- (BASE DEL INCREMENTO SALARIAL EN EL SECTOR PRIVADO). El incremento salarial en el Sector Privado para la Gestión 2007 será acordado entre los sectores patronal y laboral, sobre la base de un aumento del 5%.

ARTÍCULO 4.- (VIGENCIA DE NORMAS). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de mayo del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Alfredo Octavio Rada Vélez, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez
MINISTRO DE DEFENSA NAL. E INTERINO DE LA PRESIDENCIA, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arcé Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Victor Cáceres Rodríguez, Nila Heredia Miranda.

**DECRETO SUPREMO
No 24280**

**GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que por Ley 1686 de 14 de marzo de 1996 se ha aprobado el Presupuesto General de la Nación correspondiente a la gestión 1996.

Que el artículo 18 de la merituada Ley determina que la aplicación del incremento salarial contemplado en el Presupuesto de la gestión 1996 sea efectuada de acuerdo a Decreto Reglamentario.

Que el Supremo Gobierno ha dispuesto un incremento salarial adicional al previsto en el Presupuesto General de la Nación,

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DEL NUEVO SALARIO MINIMO NACIONAL.- Con vigencia al 1 de enero de 1996 se establece el nuevo salario mínimo nacional en Bs. 223.- (Doscientos veintitrés 00/100 Bolivianos) el mismo que deberá aplicarse obligatoriamente en los sectores público y privado.

ARTÍCULO 2º.- DEL SECTOR PRIVADO.- De conformidad con el artículo 62 del D.S. 21060 de 29 de agosto de 1985, el incremento salarial en el Sector Privado para la gestión 1996 será negociado en forma directa entre la parte patronal y laboral, tomando como referencia el incremento otorgado al sector público.

ARTÍCULO 3º.- DEL INCREMENTO AL SECTOR PASIVO. - Las rentas del Sector Pasivo se ajustarán, con retroactividad al 1 de enero de 1996, de conformidad al artículo 159 del Código de Seguridad Social.

TITULO II

**DEL INCREMENTO SALARIAL EN
EL SECTOR PUBLICO**

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º.- AMBITO DE APLICACION.- Las disposiciones contenidas en el Título II del presente D.S. se aplicarán en todas las entidades públicas comprendidas en la Ley 1686 de 14 de marzo de 1996 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para la gestión 1996.

ARTÍCULO 5º.- APROBACION DEL GRUPO 10000 "SERVICIOS PERSONALES" El Ministerio de Hacienda, mediante Resolución Ministerial aprobará la escala salarial y la distribución del grupo 10000 "Servicios Personales" para las entidades comprendidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6º.- DEL INCREMENTO A LA MASA SALARIAL.- Con vigencia al 1 de enero de 1996, las entidades públicas incrementarán su masa salarial autorizada para la gestión 1995 en un 9%, Para el Magisterio Fiscal la masa salarial se incrementará en un 13 % respecto a la masa salarial aprobada para la gestión 1995.

ARTICULO 7º.- COMPOSICION DE LA MASA SALARIAL.- La masa salarial a la que hace referencia el artículo anterior está compuesta única y exclusivamente por las siguientes partidas presupuestarias

11100 Haberes Básicos
11200 Bono de antigüedad

11310	Subsidio de frontera
11320	Otras bonificaciones (sólo categorías médicas)
11400	Aguinaldos
11700	Sueldos
11800	Dietas
11910	Horas extraordinarias
12200	Personal declarado en Comisión
13000	Previsión social

ARTÍCULO 8º.- APLICACION DEL INCREMENTO EN LOS SUELDOS O HABERES BASICOS.- El incremento establecido en el artículo 6 del presente Decreto podrá ser distribuido en forma inversamente proporcional, en los niveles de la escala salarial, siendo exclusiva responsabilidad de los principales ejecutivos de cada entidad, teniendo en cuenta que el incremento en el costo de la escala salarial no debe exceder del 9 %, respecto al costo de la escala aprobada para la gestión 1995. El incremento salarial para el Magisterio Fiscal debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 14 del presente D.S., para la Secretaría Nacional de Salud se observará lo establecido en el artículo 15. La aplicación del incremento salarial no debe significar modificación en la estructura de cargos.

ARTÍCULO 9.- ASIGNACIONES FAMILIARES. - El incremento aplicado en esta partida, no podrá exceder el incremento porcentual establecido para el salario mínimo nacional.

ARTÍCULO 10.- DEL BONO DE FRONTERA.- El Bono o Subsidio de Frontera será calculado teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 del D.S. 21137 de 30 de noviembre de 1985 y el margen financiero señalado en el artículo 6 del presente D.S.

ARTÍCULO 11o.- CRECIMIENTO VEGETATIVO.- El crecimiento vegetativo en las entidades públicas cuyos presupuestos contemplen la previsión presupuestaria correspondiente, será, efectivo previa evaluación del informe técnico y aprobación por Resolución biministerial expresa del Ministerio responsable del sector y del Ministerio de Hacienda, sin afectar el margen financiero establecido en el presupuesto aprobado por Ley.

ARTÍCULO 12o.- PERSONAL EVENTUAL. Las entidades públicas no podrán incrementar esta partida de gasto, debiendo ajustar su requerimiento de personal eventual a las previsiones establecidas en la Ley 1686. Excepcionalmente, las Cajas de Salud para el personal de suplencia y las Empresas Públicas que por su naturaleza requieren la contratación de personal eventual, podrán incrementar esta partida en función del incremento salarial concedido al personal de planta. En ningún caso los funcionarios comprendidos en esta categoría serán acreedores a reintegros salariales.

ARTÍCULO 13º.- DE LAS ENTIDADES DE NUEVA CREACION.- Las entidades públicas creadas en la presente gestión aplicarán escalas salariales similares a entidades públicas existentes y de naturaleza afín.

SECCION II

DEL INCREMENTO SALARIAL PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE FINANCIAN SUS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES CON RECURSOS DEL TESORO GENERAL DE LA NACION

ARTÍCULO 14o.- DEL INCREMENTO SALARIAL EN EL MAGISTERIO FISCAL. -En el Magisterio Fiscal, los funcionarios tendrán los siguientes incrementos en su masa salarial.

- a) Los comprendidos en la Carrera Docente, definidos así en el Art. 7 del D.S. 23968 de 24 de febrero de 1995 en un 13 %.
- b) Los cargos de la carrera administrativa bajo la siguiente modalidad :
 - Los funcionarios que prestan sus servicios en unidades escolares el 13 % de incremento salarial.
 - Los cargos que fueron creados en la gestión 1995 y los creados en la presente gestión no serán

ANEXO # 2

**PLANILLA TRIBUTARIA
SALARIO MINIMO NACIONAL DE BS 440**

CARGO	SUELDO NETO	MINIMO NO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO 13%	DEDUCCIONES		SALDO A FAVOR		SALDO A FAVOR DEPENDIENTE			IMPUESTO A PAGAR
					F. 110	13%X2SMN	FISCO	DEPEND.	MES ANT	ACT UFV	TOTAL	
440												
GERENTE	8956	880	8076	1050		114	935					935
PROFESIONALES	3057	880	2177	283		114	169					169
OTROS PROFESIONALES	4044	880	3164	411		114	297					297
EMPLEADOS	1772	880	892	116		114	2					2
OTROS EMPLEADOS	1776	880	896	116		114	2					2
TOTAL PAGO DE IMPUESTO RC-IVA												1,405

FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO # 3

**PLANILLA TRIBUTARIA
SALARIO MINIMO NACIONAL DE BS 500**

CARGO	SUELDO NETO	MINIMO NO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO 13%	DEDUCCIONES		SALDO A FAVOR		SALDO A FAVOR DEPENDIENTE			IMPUESTO A PAGAR
					F. 110	13%X2SMN	FISCO	DEPEND.	MES ANT	ACT UFV	TOTAL	
500												
GERENTE	8956	1000	7956	1034		130	904					904
PROFESIONALES	3057	1000	2057	267		130	137					137
OTROS PROFESION	4044	1000	3044	396		130	266					266
EMPLEADOS	1772	1000	772	100		130		30				0
OTROS EMPLEADOS	1776	1000	776	101		130		29				0
TOTAL PAGO DE IMPUESTO RC-IVA												1,307

FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO # 4

**PLANILLA TRIBUTARIA
SALARIO MINIMO NACIONAL DE BS 525**

CARGO	SUELDO NETO	MINIMO NO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO 13%	DEDUCCIONES		SALDO A FAVOR		SALDO A FAVOR DEPENDIENTE			IMPUESTO A PAGAR
					F. 110	13%X2SMN	FISCO	DEPEND.	MES ANT	ACT UFV	TOTAL	
525												
GERENTE	8956	1050	7906	1028		137	891					891
PROFESIONALES	3057	1050	2007	261		137	124					124
OTROS PROFESIONALES	4044	1050	2994	389		137	253					253
EMPLEADOS	1772	1050	722	94		137		43				0
OTROS EMPLEADOS	1776	1050	726	94		137		42				0
TOTAL PAGO DE IMPUESTO RC-IVA												1,268

FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO # 5

**PLANILLA TRIBUTARIA
SALARIO MINIMO NACIONAL DE BS 577.50**

CARGO	SUELDO NETO	MINIMO NO IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE	IMPUESTO 13%	DEDUCCIONES		SALDO A FAVOR		SALDO A FAVOR DEPENDIENTE			IMPUESTO A PAGAR
					F. 110	13%X2SMN	FISCO	DEPEND.	MES ANT	ACT UFV	TOTAL	
577.5												
GERENTE	8956	1155	7801	1014		150	864					864
PROFESIONALES	3057	1155	1902	247		150	97					97
OTROS PROFESIONALES	4044	1155	2889	376		150	225					225
EMPLEADOS	1772	1155	617	80		150		70				0
OTROS EMPLEADOS	1776	1155	621	81		150		69				0
TOTAL PAGO DE IMPUESTO RC-IVA												1,187

FUENTE: ELABORACION PROPIA

ANEXO # 6

RESUMEN DE RECAUDACIONES DEL RC-IVA DEPENDIENTES								
CARGO	IMPUESTO DETERMINADO				IMPUESTO A PAGAR			
	SMN 400	SMN 500	SMN 525	SMN 577.50	SMN 400	SMN 500	SMN 525	SMN 577.50
GERENTE	1050	1034	1028	1014	935	904	891	864
PROFESIONALES	283	267	261	247	169	137	124	97
OTROS PROFESIONALES	411	396	389	376	297	266	253	225
EMPLEADOS	116	100	94	80	2	0	0	0
OTROS EMPLEADOS	116	101	94	81	2	0	0	0
TOTALES	1,977	1,899	1,866	1,798	1,405	1,307	1,268	1,187

FUENTE: ELABORACION PROPIA

RECAUDACIÓN POR FUENTE DE INGRESO Y DEPENDENCIA DEPARTAMENTAL

LA PAZ

Cifras en bolivianos corrientes

IMPUESTO	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004 ⁽¹⁾	2005 ⁽¹⁾	2006 ⁽¹⁾	2007 ⁽¹⁾
IVA (Mercado Interno)	443,143,646	436,757,140	432,577,696	426,090,963	559,412,803	569,198,426	653,050,765	773,052,201	728,504,585	698,375,226	687,627,949	1,037,722,893
IT	289,932,763	245,553,155	264,423,008	241,875,435	361,614,749	295,995,446	324,970,341	366,964,046	386,513,056	397,449,139	437,868,078	534,746,467
IUE	263,306,176	235,197,961	267,950,802	318,147,759	222,762,765	230,495,402	272,591,148	269,666,423	355,028,931	442,929,854	602,614,455	766,490,102
IUE RE	0	131,335,335	124,469,497	110,959,357	106,427,891	101,168,955	68,265,385	105,572,930	121,217,446	128,720,042	175,131,222	206,355,327
ICE (Mercado Interno)	102,545,293	62,276,749	54,575,102	82,761,290	133,426,738	105,312,700	172,263,818	171,495,743	239,577,628	166,299,678	395,329,998	520,027,496
RC-IVA	95,460,206	98,882,134	81,310,176	70,337,854	79,303,021	59,248,364	76,220,352	74,307,053	94,713,486	103,151,446	98,576,190	96,712,518
IRPE	16,694,382	1,505,841	169,836	639,850	88,481	14,743	7,847	0	0	0	0	0
TGB	748,119	984,980	1,550,032	2,109,076	1,257,733	1,514,347	1,996,176	1,874,489	2,141,555	2,941,269	3,008,448	3,489,285
IUM	1,109,356	102,696	79,588	107,667	1,351	247,226	616,136	2,864,671	12,934,178	62,946,861	23,230,395	95,597,952
ISAE	6,076,350	6,715,900	7,227,550	5,311,150	5,842,210	5,450,170	5,704,560	5,814,840	7,794,693	8,262,551	8,575,723	9,260,222
IPR	0	0	0	3,724	n/a							
IERI	0	0	0	464	65	0	0	0	0	0	0	0
ITF	n/a	163,732,337	322,359,324	242,773,846	220,250,089							
IDH	n/a	0	0	0	945,872,203							
CONCEPTOS VARIOS	0	0	0	0	4,630,202	3,350,596	13,398,878	6,667,457	13,848,503	31,682,773	44,582,407	75,138,232
PROGRAMA TRANSITORIO	0	0	0	0	0	42,853,007	13,023	94,773,569	221,383,235	8,325,052	6,950,706	7,242,869
Subt. Imp. en Efectivo Mercado Interno	1,219,016,290	1,219,311,891	1,234,333,288	1,260,364,589	1,474,766,009	1,434,849,382	1,609,118,431	1,875,093,422	2,347,389,634	2,373,443,415	2,926,269,418	4,540,907,654
RTS	1,955,750	1,971,134	1,659,388	1,721,266	2,307,480	2,534,484	2,697,241	2,962,878	3,487,456	1,724,190	2,550,238	2,904,120
STI	11,851	10,664	5,963	6,054	5,423	5,940	2,959	8,007	88,308	12,953	11,294	11,702
RAU	0	0	0	0	1,805	12,683	13,297	59,698	35,310	475,084	34,253	66,864
Subt. Regímenes Esp. en Efectivo	1,967,601	1,981,798	1,665,371	1,727,322	2,314,708	2,553,107	2,713,497	3,030,583	3,611,076	2,212,227	2,595,785	2,962,686
Subt. Otros Ingresos en Efectivo	36,721,440	23,082,317	15,949,550	17,814,476	9,711,741	7,950,888	7,766,767	5,337,160	5,599,978	5,590,694	5,035,127	4,644,938
VALORES IVA (Mercado Interno)	63,577,118	71,592,636	92,457,078	119,838,252	86,600,553	147,113,657	213,683,122	197,438,583	223,086,892	310,115,779	337,582,632	304,942,167
VALORES IT	26,950,630	17,993,653	28,561,631	26,734,797	22,777,997	30,461,723	53,957,682	65,937,488	84,893,071	104,138,202	79,736,487	70,639,415
VALORES IUE	32,702,940	52,604,129	76,440,246	72,097,626	107,174,858	84,077,597	90,510,511	49,987,504	53,011,702	129,396,633	177,781,368	183,079,009
VALORES ICE (Mercado Interno)	45,101,015	81,254,190	116,110,457	86,739,142	81,694,469	75,112,970	108,188,864	171,406,795	151,767,818	290,248,196	141,780,312	109,145,936
VALORES RC-IVA	3,413,551	985,863	11,985,061	26,216,383	35,732,382	32,360,565	20,790,701	15,166,976	10,641,440	11,876,365	15,156,280	10,918,492
VALORES IRPE (RPE)	652,908	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALORES UTILIDADES MINERAS	0	2,319,854	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONCEPTOS VARIOS	0	0	0	0	2,619	10,515	167,425	18,410,238	12,276	572,493	5,570,068	11,516,911
Subtot. Imp. en Valores Mercado Interno	172,398,162	226,750,325	327,554,473	333,626,200	333,962,878	369,137,027	487,298,305	518,347,584	533,413,199	846,349,668	757,607,147	690,241,920
TOTAL SIN (Efectiva y Valores)	1,430,103,493	1,471,126,331	1,579,502,681	1,613,532,587	1,820,777,336	1,814,430,404	2,108,317,000	2,401,808,789	2,690,013,887	3,227,598,004	3,691,507,477	5,238,977,198
IEHD (Mercado Interno)	0	1,114,470	5,848,033	4,231,334	8,703,040	2,904,942	2,147,832	2,217,981	14,988	0	0	0
IEHD Importaciones	3,630,269	7,228,505	39,363,667	55,501,427	n/d							
IEHD valores	140,000	0	2,778,096	12,945,000	0	3,289,956	2,364,727	808,483	37,521	0	28,219	0
TOTAL IEHD ⁽²⁾	3,770,269	8,342,975	47,989,798	72,677,761	8,703,040	6,194,898	4,512,559	3,026,464	52,509	0	28,219	0
IVA YPFB	357,242,437	345,049,899	308,918,104	331,477,413	n/a							
IT YPFB	80,819,621	74,831,618	69,423,548	74,913,824	n/a							
VALORES IVA YPFB (Imp.)	1,024,052	456,606	10,000	0	n/a							
TOTAL YPFB	439,086,110	420,337,123	378,351,652	406,391,237	n/a							
IVA (Importaciones)	435,698,621	536,867,358	534,236,098	492,196,221	n/d							
ICE (Importaciones)	34,978,733	51,495,261	65,842,133	34,090,891	n/d							
VALORES IVA (Importaciones)	35,727,073	52,700,880	50,690,120	65,794,555	32,914,207	45,736,047	33,923,959	36,134,491	48,497,369	54,164,819	127,857,270	74,569,252
VALORES ICE (Importaciones)	1,493,405	4,407,330	721,851	76,945	204,000	1,323,449	2,961,795	3,076,410	9,543,090	10,720,532	5,749,517	7,421,328
Importaciones IVA - ICE (E y Val) ⁽³⁾	507,897,832	645,470,829	651,490,202	592,158,612	33,118,207	47,059,496	36,885,654	39,210,901	58,040,458	64,885,351	133,608,787	82,010,580
TOTAL GENERAL	2,380,857,694	2,545,277,258	2,857,334,331	2,684,760,197	1,852,598,583	1,867,744,796	2,148,315,213	2,444,046,134	2,948,106,854	3,292,481,355	3,825,142,483	5,320,987,778

(1) Información preliminar

(2) A partir de la gestión 2000, producto de la privatización de YPFB refinerías, el IEHD refinerías es recaudado por el Servicio de Impuestos Nacionales

(3) Información preliminar de impuestos por importación, no se cuenta con información oficial de Aduana Nacional

n/a: No aplica para esa gestión

n/d: Información no desagregada

RECAUDACIÓN POR FUENTE DE INGRESO Y DEPENDENCIA DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ
Cifras en bolivianos corrientes

IMPUESTO	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004 ⁽¹⁾	2005 ⁽¹⁾	2006 ⁽¹⁾	2007 ⁽¹⁾
IVA (Mercado Interno)	188,305,615	236,415,744	361,023,951	308,147,020	405,027,593	448,150,389	532,370,104	648,510,844	731,797,943	832,475,870	1,107,354,809	1,367,067,452
IT	210,411,711	217,633,191	318,572,873	288,807,300	396,202,754	410,755,850	437,883,731	514,435,935	687,214,940	727,928,731	772,456,751	886,967,581
IUE	97,174,573	97,575,514	136,974,234	204,193,268	206,435,601	220,270,989	199,749,373	269,365,898	444,602,498	852,343,256	1,045,976,964	1,084,211,583
IUE RE	0	48,898,600	97,310,600	120,607,116	126,604,514	123,534,177	154,578,722	199,628,865	209,426,408	158,649,286	310,961,629	193,060,290
ICE (Mercado Interno)	43,862,916	49,595,896	36,791,058	41,153,021	54,765,098	72,390,419	33,173,010	7,237,774	13,064,363	11,579,135	12,997,591	18,983,740
RC-IVA	38,754,106	47,544,888	51,596,021	41,489,859	45,017,418	43,046,127	40,165,233	46,282,313	47,255,159	52,944,532	52,643,496	55,883,577
IRPE	15,801,190	2,271,683	1,263,908	271,135	163,305	1,356	4,404	0	0	0	0	0
TGB	171,100	610,088	333,027	359,848	528,119	228,135	430,943	747,266	780,016	952,866	1,893,202	2,108,095
IUM	0	0	3,384	420	0	268	13,260	1,474	1,018,993	214,931	462,486	32,839,316
ISAE	1,229,650	630,600	692,750	1,400,250	5,074,960	4,863,760	6,541,660	9,118,200	12,930,283	16,127,138	22,248,249	17,752,235
IPR	0	0	0	826,134	n/a	n/a						
IERI	14	0	0	34,287	29,696	0	1,092	0	0	0	0	0
ITF	n/a	103,610,773	213,595,628	137,354,221	59,654,861							
IDH	n/a	2,328,114,807	5,497,171,483	5,008,517,554								
CONCEPTOS VARIOS	0	0	0	0	123,327	2,573,452	4,117,511	7,607,634	12,304,297	68,252,924	84,711,806	117,531,286
PROGRAMA TRANSITORIO	0	0	0	0	0	44,552,304	152,814	43,581,961	366,459,571	13,560,060	10,861,294	13,322,686
Subt. Imp. en Efectivo Mercado Interno	595,730,875	701,376,204	1,004,561,606	1,007,491,660	1,241,972,405	1,370,387,228	1,409,181,897	1,746,518,164	2,650,465,264	5,276,739,264	9,057,333,995	8,678,060,239
RTS	836,263	996,107	903,657	771,226	813,726	770,552	819,182	633,060	839,910	774,461	1,832,351	2,155,714
STI	34,748	33,140	37,490	35,032	45,662	31,798	29,978	23,173	111,616	45,776	36,618	36,940
RAU	0	0	0	0	470,919	1,110,074	476,022	3,553,252	2,758,108	3,535,444	4,552,905	3,714,091
Subt. Regímenes Esp. en Efectivo	871,011	1,029,247	941,147	806,258	1,330,307	1,912,424	1,325,182	4,409,485	3,709,634	4,355,661	6,423,874	5,906,745
Subt. Otros Ingresos en Efectivo	3,807,406	4,447,607	4,926,512	5,313,180	7,613,344	6,227,867	7,097,544	7,163,387	9,021,374	10,896,376	13,678,205	8,995,886
VALORES IVA (Mercado Interno)	4,436,925	34,567,907	56,918,095	70,311,319	85,081,048	148,891,279	98,805,051	80,598,449	86,544,501	95,155,637	209,894,401	323,248,181
VALORES IT	4,064,212	7,876,804	16,549,945	46,384,545	35,953,666	32,435,750	40,057,903	29,758,039	92,913,223	122,596,631	101,326,476	77,184,359
VALORES IUE	3,240,679	17,991,298	67,339,592	58,632,656	43,012,144	82,127,666	52,712,622	61,002,715	96,232,078	115,302,840	149,840,125	66,847,116
VALORES ICE (Mercado Interno)	22,941,941	19,654,757	39,018,901	19,217,008	24,314,554	447,660	1,944,529	735,443	1,336,645	184,870	4,195,154	1,475,389
VALORES RC-IVA	0	230,000	3,596,306	13,976,987	13,657,647	11,094,959	8,346,198	5,562,968	7,961,965	9,953,339	6,636,116	7,101,016
VALORES IRPE (RPE)	748,662	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VALORES UTILIDADES MINERAS	0	0	0	0	0	0	5,508	0	0	0	0	0
CONCEPTOS VARIOS	0	0	0	0	0	0	15,750	20,675	0	3,570,643	10,596,364	19,562,010
Subtot. Imp. en Valores Mercado Interno	35,434,419	80,320,766	183,422,841	208,722,517	202,019,259	274,997,314	201,887,561	177,678,289	284,986,412	346,763,760	484,488,636	495,418,073
TOTAL SIN (Efectivo y Valores)	635,843,711	787,173,824	1,193,854,106	1,222,333,614	1,452,935,315	1,653,524,833	1,619,492,184	1,935,769,325	2,946,184,684	5,633,755,081	9,581,924,700	9,388,400,943
IEHD (Mercado Interno)	0	0	0	15,118	1,141,153,399	1,079,349,049	1,127,604,317	1,013,543,167	1,002,797,022	1,514,869,757	1,465,596,372	2,054,966,429
IEHD Importaciones	16,682,595	16,132,939	104,656,800	125,269,094	n/d	n/d						
IEHD valores	442,270	117,633	1,999,437	1,294	458,890	16,089,434	7,633,895	17,551,938	128,760,045	349,694,617	490,229,706	271,273,158
TOTAL IEHD	17,124,865	16,250,572	106,656,237	125,305,506	1,141,642,289	1,097,438,483	1,135,438,212	1,031,095,105	1,131,577,067	1,664,564,374	1,975,826,078	2,326,239,587
IVA YPFB	0	0	0	0	n/a	n/a						
IT YPFB	0	0	0	0	n/a	n/a						
VALORES IVA YPFB (Imp.)	10,770,000	1,790,000	1,100,000	0	n/a	n/a						
TOTAL YPFB	10,770,000	1,790,000	1,100,000	0	n/a	n/a						
IVA (Importaciones)	314,983,620	456,130,296	643,774,609	622,242,711	n/d	n/d						
ICE (Importaciones)	46,124,930	63,745,692	135,103,070	67,525,797	n/d	n/d						
VALORES IVA (Importaciones)	5,144,522	15,337,027	36,556,241	66,099,665	20,617,189	7,041,516	11,636,670	8,827,304	22,069,528	88,160,726	59,069,873	22,950,544
VALORES ICE (Importaciones)	37,171	280,000	330,000	1,102,000	0	0	0	0	0	0	0	0
Importaciones IVA - ICE (Ef y Val) ⁽³⁾	366,290,243	535,493,015	815,763,920	756,970,173	20,617,189	7,041,516	11,636,670	8,827,304	22,069,528	88,160,726	59,069,873	22,950,544
TOTAL GENERAL	1,030,028,819	1,340,707,411	2,117,374,263	2,104,608,293	2,615,164,792	2,756,004,832	2,768,567,266	2,975,691,734	4,101,831,279	7,591,480,181	11,596,820,651	11,737,591,074

(1) Información preliminar

(2) A partir de la gestión 2000, producto de la privatización de YPFB refinерías, el IEHD refinерías es recaudado por el Servicio de Impuestos Nacionales

(3) Información preliminar de impuestos por importación, no se cuenta con información oficial de Aduana Nacional

n/a: No aplica para esa gestión

n/d: Información no desagregada